



BANDO MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO LUGO MILLÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO 2022-2024

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el Ayuntamiento de Villa Guerrero, en sesión ordinaria de cabildo de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, 3 y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien aprobar el presente:

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando es de orden público y de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal de Villa Guerrero, México. Tiene por objeto establecer las normas generales para orientar el régimen, los actos de gobierno, determinar su división territorial, su organización administrativa, regular los derechos y obligaciones de la población, el eficiente otorgamiento de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de los vecinos y habitantes del Municipio, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

Artículo 2.- En el Municipio de Villa Guerrero, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos inalienables consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 3.- En el Municipio de Villa Guerrero, todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, género, religión, idiosincrasia, ideología política, preferencia sexual, o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Artículo 4.- Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento del orden público, de la paz social y el bien común.

Artículo 5.- Para efectos de este Bando se entiende por:

I. Administración Pública Municipal. - Toda actividad del Gobierno Municipal regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al artículo 115, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal.

II. Ayuntamiento.- Órgano colegiado y deliberante que asume la representación y el gobierno del Municipio. Integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, electos por votación popular directa; el conjunto de los ediles constituye el Ayuntamiento.

III. Autoridad Auxiliar.- Figura de participación social, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades del Municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de su comunidad.

IV. Bando.- Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Así mismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes y vecinos, basada en valores que permitan alcanzar el bien común.

V. Cabildo.- Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Villa Guerrero.

VI. Dependencias.- Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada que se integra por direcciones, departamentos, así como por órganos desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable siempre y cuando contribuyan al cumplimiento de los fines para los que fueron creados.

VII. Equidad de género.- Es la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

VIII. Hacienda pública.- Conjunto de actividades que realiza el Ayuntamiento con el fin de obtener y administrar libremente las rentas o recursos del Municipio para proveer su gasto público, conforme al presupuesto de egresos.

IX. Ingresos municipales.- Recursos en dinero o en especie que recibe el Municipio.

X. Ley Orgánica.- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XI. Municipio.- Organización político jurídica, integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

XII. Presidente Municipal.- Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal. En su carácter de ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y darle mayor impulso al Gobierno Municipal. Es el representante jurídico del Ayuntamiento.

XIII. Síndico.- Integrante del Ayuntamiento encargada de vigilar y controlar los aspectos financieros de la hacienda municipal, de procurar y defender los intereses municipales, así como, representar jurídicamente a sus integrantes en el marco de sus funciones;

XIV. Regidoras y Regidores.- Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la Administración Pública Municipal que le sea comisionado. No tienen facultades ejecutivas en forma directa, salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan.

XV. Reglamentación Municipal. - Conjunto de ordenamientos jurídicos municipales, que emana del Ayuntamiento, como órgano colegiado y deliberante, que tiene como finalidad regir la vida municipal.

XVI. Unidad de Medida y Actualización (UMA).- Es la referencia económica en pesos emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, y

XVII. Perspectivas de Género.- Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

CAPÍTULO II.

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 6.- Los actos ejercitados por el Ayuntamiento tienen como finalidad esencial lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo que las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

I. Salvaguardar y garantizar el Estado de Derecho y la autonomía municipal.

II. Fomentar y favorecer la equidad de género, para que el trato y las oportunidades de desarrollo personal, humano y profesional sean equitativas para los habitantes del Municipio, garantizando el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

III. Defender y preservar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres y demás integrantes de grupos vulnerables para asegurar su accesibilidad a cualquier servicio público que requieran, así como la protección de su vida e integridad física con acciones que tiendan a la erradicación de la violencia. Impulsar entre la población la paz, la tolerancia y el respeto recíproco entre los habitantes del Municipio, sin distinción de raza, género, ideología o creencia religiosa, promoviendo permanentemente la Cultura de la Paz por medio de la educación y los valores que ésta infunde, estableciendo una política permanente y especializada mediante un sistema de mediación y conciliación.

IV. Preservar dentro del marco legal y de manera integral, la libertad, el orden y la paz pública, procurando salvaguardar los intereses colectivos e individuales a través de la protección de las personas y de los bienes que conforman su patrimonio.

V. Atender de manera eficiente las necesidades de personas con discapacidad con su correspondiente inclusión al desarrollo social, económico y político del Municipio.

VI. Proporcionar de manera adecuada la prestación de los servicios públicos municipales, de acuerdo con las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio.

VII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales.

VIII. Establecer las disposiciones necesarias para el adecuado y ordenado desarrollo urbano o rural en todos los centros de población que integran el Municipio.

IX. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en las leyes federales y estatales, así como en los acuerdos que al efecto dicte el propio Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos federales y estatales.

X. Proteger, restaurar y/o coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable.

XI. Promover la salubridad e higiene pública, así como fomentar entre la población una cultura de alimentación balanceada, principalmente a favor de la niñez.

XII. Fomentar la identidad nacional, impulsando el respeto a los símbolos patrios, a los valores cívicos y a las instituciones federales, estatales y municipales.

XIII. Preservar y fomentar nuestra identidad, historia y tradiciones, a través de los valores cívicos y culturales, promoviendo el arraigo y práctica de usos y costumbres, que propicien el fortalecimiento de vínculos de identidad y respeto entre las comunidades que integran el Municipio.

XIV. Garantizar a la ciudadanía la mejora regulatoria municipal, referente a los servicios que ofrece el Ayuntamiento a los vecinos, así como los trámites a realizar para su consecución mediante un catálogo disponible en la página electrónica del Ayuntamiento.

XV. Programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud.

XVI. Lograr, mediante planes, programas y acciones concretas, la educación de calidad, la difusión de la cultura, el bienestar social y la integración a la práctica del deporte.

XVII. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida.

XVIII. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento y sus dependencias, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al Gobierno Municipal.

XIX. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública municipal, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los habitantes.

XX. Colaborar con autoridades federales, estatales y otros Ayuntamientos en el cumplimiento de sus funciones y que representen beneficio público.

XXI. Coadyuvar con autoridades federales y estatales competentes en la prevención del delito.

XXII. Garantizar a la ciudadanía el derecho a la transparencia y el acceso a la información pública municipal; además, la protección a sus datos personales conforme a la reglamentación en la materia.

XXIII. Garantizar y promover la implementación de la Agenda 2030, en apego a los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sustentable.

Artículo 7.- Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los cuatro ejes rectores implementados para el ejercicio del gobierno, por lo que se deberá:

I. Ejercer un gobierno en el que todos los sectores de la sociedad, particularmente los más vulnerables, cuenten con las oportunidades necesarias para incorporarse al progreso, con la finalidad de acceder a los servicios básicos de salud, educación, seguridad pública y desarrollo económico.

II. Generar las condiciones propicias para la inversión del sector privado en un ambiente de solidaridad y equidad y que la vocación económica del Municipio permita que el mercado sea más productivo, dinámico y competitivo, a efecto de lograr un Villa Guerrero emprendedor y con perspectiva de Desarrollo Sustentable.

III. Impulsar el replanteamiento de las políticas municipales en materia de seguridad pública y movilidad municipal, para que las autoridades garanticen la plena vigencia del Estado de Derecho y los habitantes del Municipio gocen de tranquilidad, con la confianza de que sus intereses se encuentran protegidos.

IV. Procurar una reforma administrativa continua, que optimice la capacidad de respuesta de las autoridades a favor de la población.

V. Para la elaboración de planes, programas y acciones, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de universidades, instituciones de educación superior y organizaciones de profesionistas, preferentemente de las que cuentan con residencia en el Estado.

Artículo 8.- El presente bando, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes a su vez, dentro del ámbito de sus competencias, deberán vigilar su exacto cumplimiento e imponer las sanciones correspondientes que se señalan en el capítulo respectivo de este ordenamiento.

CAPÍTULO III.

DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 9.- En el Municipio de Villa Guerrero todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 10.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano autónomo de la Administración Pública Municipal, quien para el desempeño de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 11.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos brindará asesoría y orientación jurídica y psicológica a toda persona que lo solicite, con el fin de que le sean respetados sus derechos humanos, en especial a los menores de edad, a las personas de la tercera edad, indígenas, personas con discapacidad, comunidad LGBTTTI y a los arrestados por autoridades municipales por la comisión de faltas administrativas.

Se asesorará a toda persona que sufra o pretenda prevenir cualquier acto de discriminación con motivo de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y organizando actividades para la población a fin de promover el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos.

CAPÍTULO IV

NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 12.- El Municipio de Villa Guerrero recibe su nombre del decreto de fecha 20 de abril de 1867, emitido por el Coronel Germán Contreras, Gobernador interino del Estado de México, en donde se establece que “el Pueblo de Tecualoyan, fue elevado a la categoría de Villa, en atención al patriotismo y los servicios que los vecinos de esta municipalidad han presentado a la causa nacional y como un homenaje al General Vicente Guerrero, ínclito caudillo de la independencia de México”.

Artículo 13.- El Municipio conserva su nombre actual que es el de Villa Guerrero a partir de la fecha señalada en el artículo anterior, mientras que anteriormente llevó el nombre de Tecualoyan, cuyo jeroglífico, con base en la toponimia náhuatl, representa la cabeza de un ocelote devorando a un hombre.

Artículo 14.- El escudo oficial del Municipio de Villa Guerrero, es de forma acuartelada en cruz, campo azul, bordado en rojo, con un listón que pende en la parte inferior con la inscripción “Tecualoyan 1826 - Villa Guerrero 1867”, años que se citan y que corresponden, el primero a la erección municipal y el segundo al cambio de categoría de la Cabecera Municipal; al centro un escusón o escudo con el topónimo de Tecualoyan; cuatro cuarteles que vistos de frente y de izquierda a derecha, de arriba abajo, el primero representa un jeroglífico náhuatl que simboliza el agua (atl); el segundo contiene la efigie de Don Vicente Guerrero, héroe de la patria; el tercero cinco jeroglíficos náhuatl que representan a la flor, en color oro y que simbolizan los cinco pueblos del Municipio y como alusión al cultivo de la flor, actividad preponderante del Municipio; y el cuarto representa frutos de aguacate, cultivo importante en la región. Sobre la bordura, se contienen veintisiete topónimos que corresponden a las comunidades integrantes del Municipio en la época de creación del escudo.

Artículo 15.- Se constituyen como ceremonias cívicas oficiales del Municipio, el día primero de enero de cada año para conmemorar la erección municipal, en donde se estableció el primer Ayuntamiento de Tecualoyan y el 20 de abril para celebrar el cambio de categoría

de la cabecera municipal, cuando el pueblo Tecualoyan fue elevado a la categoría de Villa, considerándose ambas fechas como históricas.

Artículo 16.- El gentilicio villaguerrense se utilizará para denominar a los habitantes del Municipio.

Artículo 17.- El nombre, escudo y toponimia del Municipio serán de uso exclusivo para las instituciones públicas municipales, quedando su uso para otras instituciones o personas, sujeto a previa autorización formal y expresa del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 18.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos.
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales.
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado.
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

Artículo 19.- El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal y
- II. Del dominio privado del Municipio.

Artículo 20.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común.
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin.
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores.

IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados.

V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y

VI. Los demás que señale la ley.

Artículo 21.- Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Municipio:

I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales y

II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 22.- El Municipio de Villa Guerrero, como entidad jurídica tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos.

III. Los derechos, las rentas y productos de todos los bienes municipales.

IV. Las participaciones federales y estatales que reciba, de acuerdo con las leyes federales y estatales.

V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.

VI. Las donaciones, herencias y legados a favor del Municipio.

Artículo 23.- El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio deberá ser elaborado por la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 24.- El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles de su propiedad; los actos y contratos que impliquen la transmisión de estos deberán ser autorizados por la Legislatura del Estado de México, o en su caso, por la diputación permanente.

Artículo 25.- Los recursos del Municipio se administrarán con eficacia, eficiencia y honradez, velando en todo momento por el bien común y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados que beneficien al Municipio y su población.

Artículo 26.- La representación del Municipio en materia patrimonial le corresponde a la Síndico Municipal y la contraloría interna, quienes se auxiliarán de la Secretaría del Ayuntamiento para elaborar el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO

Artículo 27.- El Ayuntamiento, de acuerdo con las facultades conferidas en la Constitución General de la República, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal, previa autorización de la Legislatura del Estado podrá realizar los siguientes actos administrativos:

- I. Obtener empréstitos que rebasen la gestión de un periodo municipal.
- II. Enajenar sus bienes inmuebles.
- III. Dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio.
- IV. Desincorporar del servicio público los bienes inmuebles municipales.
- V. Planear y regular con otro Municipio de manera conjunta y coordinada el desarrollo de centros conurbados.
- VI. Promover ante el congreso local el cambio de categoría política de los centros de población.
- VII. Los demás casos establecidos por las leyes.

CAPÍTULO II

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

Artículo 28.- El Ayuntamiento gestionará e integrará en su presupuesto anual los recursos provenientes de la Federación y del Estado y los aplicará en el ámbito de su competencia para el mejoramiento del Municipio.

TÍTULO TERCERO

DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 29.- Localización Geográfica: El Municipio de Villa Guerrero, se encuentra situado al sur del Estado de México, la Cabecera Municipal se localiza a los 18º 56' 3" de longitud norte y a los 99º 38' de longitud oeste y a una altura promedio de 2,205 metros sobre el nivel del mar. Su extensión territorial tiene una superficie de 210,535.00 Kilómetros cuadrados y sus límites territoriales son:

Al norte: con Tenango del Valle y Calimaya.

Al sur: con Ixtapan de la Sal.

Al oriente: con Tenancingo y Zumpahuacán.

Al poniente: con Coatepec Harinas.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 30.- El Municipio para su gobierno, organización y administración interna, está integrado por los centros de población que en seguida se enlistan, los cuales se circunscriben a la extensión territorial que les corresponde y son:

I. Una Cabecera Municipal que lleva el nombre de Villa Guerrero, cuyos barrios son: La Cruz, San Patricio, Pueblo Nuevo o Barrio de Guadalupe, Santa Rita, San Judas, La Campana, San Miguel, Santa Cecilia, El Carmen, El Columpio, La Ladrillera y El Sagrado Corazón de Jesús.

II. Cinco pueblos, que son: Santiago Oxtotitlán, Totolmajac, Porfirio Díaz, Zacango y San Mateo Coapexco.

III. 35 rancherías que a continuación se mencionan:

1	Buenavista	19	Potreriillos
2	Coxcacoaco	20	PotrerodelaSierra
3	CruzVidriada	21	PotrerodelMoral
4	Cuajimalpa	22	PotreroNuevo
5	EjidodelaFinca	23	ProgresoHidalgo
6	EjidodeSanMateoCoapexco	24	SanBartolomé
7	ElCarmen	25	SanDiego
8	Ellslote	26	SanFelipe
9	Ellzote	27	SanFrancisco
10	ElMoral	28	SanGaspar
11	ElPeñón	29	SanJosé
12	ElVenturerodeSantaMaría	30	SanLucas
13	JesúsCarranza	31	SanMiguel
14	LaFinca	32	SanPedroBuenosAires
15	LaJoya	33	SantaMaríaAranzazú
16	LaLomadelaConcepción	34	Tequimilpa
17	LosRanchosdeSanJosé	35	Zanjillas
18	Matlazinca		

Además de tres caseríos con denominación: Los Arroyos, San Martín y San Lucas Totolmajac.

Artículo 31.- El Ayuntamiento, considerando el número de habitantes y los servicios existentes, podrá hacer las reformas correspondientes a los límites o circunscripción territorial de los pueblos, rancherías y caseríos ubicados dentro del territorio municipal,

conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigentes.

TÍTULO CUARTO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS VECINOS

Artículo 32.- La población del Municipio está constituida por las personas físicas que residen o se encuentran dentro de su territorio, quienes serán considerados como vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes y extranjeros.

Artículo 33.- Para los efectos de este título, deberá entenderse lo siguiente:

I. Son vecinos del Municipio:

- a) Las personas nacidas en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio municipal.
- b) Las personas que tengan más de seis meses de residencia en el Municipio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo.
- c) Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acredite haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente; debiendo comprobar, además, la existencia de su domicilio, así como de su profesión o trabajo dentro del Municipio de Villa Guerrero.

II. Son habitantes del Municipio: todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

III. Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

IV. Se consideran extranjeros: todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la secretaría del Ayuntamiento por el cambio de domicilio que se constituya fuera del territorio municipal, si excede más de seis meses, salvo el caso de que se desempeñe comisión oficial, enfermedad, estudios o investigación o cualquier causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 34.- Son derechos y obligaciones de los vecinos y habitantes del Municipio los siguientes:

A) Derechos:

I. Tener preferencia en igualdad de circunstancias con los habitantes de otros Municipios para el desempeño de empleos, cargos públicos y comisiones de la Administración Pública Municipal.

II. Votar y ser votado en la elección de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, en los términos de las disposiciones aplicables.

III. Tener acceso a los servicios públicos y a los bienes de uso común, en términos de las disposiciones aplicables.

IV. Formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como emitir opinión para el perfeccionamiento de las normas del bando y sus reglamentos, a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando.

V. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existente en el Municipio.

VI. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la ley.

VII. Participar en los asuntos públicos del Municipio y asistir a los actos y eventos cívicos que organice el Ayuntamiento.

VIII. Reconocimiento de los derechos que le otorguen las disposiciones legales inherentes.

IX. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran las autoridades municipales.

X. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con las reglas de operación de éstos.

XI. Participar en eventos, cursos, talleres, proyectos, programas, convocatorias y manifestaciones artísticas y culturales que organice la dependencia municipal.

XII. Realizar actividades deportivas que fomenten la salud y ayuden a prevenir las conductas delictivas.

XIII. Recibir atención y asesoría oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales.

XIV. Ser beneficiarios de una prestación eficiente, eficaz y oportuna, en trámites y servicios públicos municipales.

XV. Conocer sobre las obras y acciones, programas, actividades y eventos en general del Municipio, a través de los diferentes medios de comunicación que se dispongan.

XVI. Los demás que les reconozca el Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

B) Obligaciones:

I. Inscribirse en el padrón municipal.

II. Cumplir las disposiciones declaradas obligatorias en esté Bando y por los ordenamientos municipales, estatales y federales.

III. Cumplir en tiempo y forma con las contribuciones municipales como vecino de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

IV. Enviar a los menores que se encuentran bajo su patria potestad, tutela o custodia a que reciban educación preescolar, básica y media superior.

V. En el caso de varones, inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento al cumplir 18 años.

VI. Utilizar adecuadamente y cuidar los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento.

VII. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año siguiendo el reglamento, parámetros y recomendaciones de imagen urbana aprobadas.

VIII. Delimitar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio.

IX. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

X. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento y mantenimiento de los viveros, con el propósito de forestar y reforestar en las zonas correspondientes al territorio; así como proteger y conservar los árboles existentes en el frente e interior de sus domicilios y propiedades.

XI. Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente, las que existan en la vía pública.

XII. En el caso de ser usuario de agua potable, cuidar que las instalaciones dentro de su domicilio estén en buen estado.

XIII. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo.

XIV. Evitar tirar basura o desperdicios sólidos o líquidos, grasas y residuos derivados de la producción de alimentos, agroquímicos, solventes, tales como gasolina, gas Lp, petróleo o sus derivados, aceites de cualquier tipo y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos artesanos o de visita, cajas de válvulas de agua y en general hacia las instalaciones de agua potable y drenaje, de riego, vía pública, así como parques y jardines.

XV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje municipal.

XVI. Mantener la vía pública libre de escombros y material de construcción, vehículos o cualquier cosa que obstruya el libre tránsito de las personas y vehículos.

XVII. Mantener aseados y libres de maleza los frentes de su domicilio y predios de su propiedad o posesión, así como aquellos utilizados para tianguis.

XVIII. Responsabilizarse de la tenencia de mascotas de su propiedad, identificándolos, procurando su salud y esterilización, vacunándolos oportunamente contra la rabia y otras enfermedades propias de su especie, así como evitar que deambulen libremente en la vía pública y que pudieran agredir a las personas; de igual manera proveerlos de alimento, agua y alojamiento en lugares seguros con la debida limpieza. Así mismo, notificar a la autoridad municipal la presencia en la vía pública, de animales sin dueño, enfermos, agresivos, sospechoso de rabia o peligrosos para las personas.

XIX. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

XX. Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial, asignado por la autoridad municipal de acuerdo con los lineamientos que al efecto se determinen.

XXI. En el caso de catástrofes, cooperar y participar organizada y solidariamente en beneficio de la población afectada.

XXII. Poner en conocimiento de la autoridad municipal sobre las personas vulnerables que por carencia socioeconómica o por discapacidad, se vean impedidos para satisfacer sus necesidades de subsistencia y desarrollo.

XXIII. Tener protegidas o cercadas las presas, bordos, canales u otros almacenamientos de agua que presenten riesgos.

XXIV. Cuidar el buen estado de las lámparas de alumbrado público, evitando conductas que tiendan a su destrucción.

XXV. Respetar los pasos peatonales, servidumbres vecinales, de acueducto y bienes de uso común.

XXVI. Prestar servicios comunitarios para la conservación y mantenimiento de los accesos y bienes de su vecindad, conforme a los usos y costumbres de cada lugar, con base en lo que la autoridad auxiliar determine.

XXVII. Inscribir en el padrón catastral del Municipio, los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal y cumplir oportunamente con el pago de impuestos.

XXVIII. Inscribir en el padrón correspondiente la actividad comercial, industrial y de servicios a que se dedique dentro del territorio municipal, sea temporal o permanente.

XXIX. Comparecer ante las autoridades municipales cuando legalmente se les requiera.

XXX. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio.

XXXI. Cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio.

XXXII. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

XXXIII. Los propietarios o usuarios de los invernaderos tendrán que conducir el agua pluvial que se acumule en los mismos, en la forma que no perjudiquen a colindantes, vecinos, calles u otro bien municipal.

XXXIV. En caso de ser usuarios de servicio de agua potable y alcantarillado, cumplir puntualmente con el pago de sus contribuciones, en caso contrario, previa inspección de la autoridad municipal se procederá a colocar reductores en la toma de agua respectiva, como medida precautoria ante la falta de pago.

XXXV. Atender los requerimientos que por escrito o cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley, proporcionando sin demora y con veracidad los informes y datos que le sean solicitados.

XXXVI. Toda persona que dentro del territorio municipal se dedique al sacrificio de animales para consumo humano, deberá hacerlo en las instalaciones del rastro municipal, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que establece el presente bando y las leyes de salud correspondientes.

XXXVII. Autorizar al Ayuntamiento la instalación de cables y lámparas de alumbrado público en las fachadas de los inmuebles de propiedad particular, con motivo de la conversión de la red aérea actual a red subterránea, cuyo propósito es mejorar la imagen urbana.

XXXVIII. Evitar la conducción de cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes.

XXXIX. Quienes son titulares de derechos de perpetuidad o temporalidad en los Panteones Municipales, respetar y cumplir el Reglamento de Panteones vigente en el Municipio.

XL. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 35.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes y transeúntes:

A) Derechos:

I. Gozar de protección de las leyes y de las autoridades municipales.

II. Obtener orientación y auxilio que requieran.

III. Usar con sujeción a las leyes, este bando y sus reglamentos, las instituciones y servicios públicos municipales.

B) Obligaciones:

I. Respetar las disposiciones legales, las de este bando, de los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

II. Respetar y cumplir con rigor las medidas preventivas que implemente las autoridades de salud con motivo de emergencias sanitarias, a través del Gobierno Municipal.

III. El extranjero que resida en el Municipio deberá registrarse en el padrón municipal de extranjería, que para ese efecto se implementa en la secretaría del Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal.

IV. Los extranjeros que residan legalmente en el Municipio por más de dos años, que se encuentren inscritos en el padrón municipal y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de éstos, salvo los de carácter político.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de

carácter municipal, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

TÍTULO QUINTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 36.- El gobierno del Municipio de Villa Guerrero está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien dirige la Administración Pública Municipal presidiendo el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento es un órgano colegiado a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal y se integra por un Presidente Municipal, un Síndico, cuatro regidores electos según el principio de mayoría relativa y tres regidores designados por el principio de representación proporcional, con las atribuciones que les otorgan las leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la entidad, las leyes federales y estatales que de una y otra emanen, el presente Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

La competencia del Ayuntamiento será exclusiva de éste y no podrá ser delegada, salvo aquellos que por disposición de la ley esté permitida.

Artículo 38.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 39.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando Municipal, en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 40.- Dentro de la Administración Pública Municipal, se implementará un sistema permanente de Mejora Regulatoria, con el propósito de lograr la eficiencia en la atención que se brinda a la ciudadanía, misma que deberá efectuarse con la debida amabilidad y respeto, dando pronta solución a los asuntos de competencia municipal.

Artículo 41.- La Administración Pública Municipal será centralizada, desconcentrada y descentralizada. Su organización y funcionamiento se regirán por el presente Bando Municipal, los reglamentos y demás normas aplicables.

Artículo 42.- Las relaciones laborales del Ayuntamiento con sus servidores públicos se establecen en el Compendio de Reglamentación Municipal, en el que se privilegiarán actividades de capacitación y adiestramiento tendientes a obtener ascensos conforme al escalafón que se expida y puedan desarrollar sus aptitudes profesionales, a fin de institucionalizar el servicio público profesional.

Artículo 43.- El Ayuntamiento establecerá un sistema de mérito y reconocimiento al servicio público para mejorar la capacidad de sus recursos humanos, la calidad de los servicios y aprovechar integralmente la experiencia de sus servidores públicos.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Artículo 44.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, así como la evaluación correspondiente en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el presidente municipal se auxiliará de las unidades, consejos, comisiones, dependencias administrativas, organismos auxiliares y descentralizados que se establecen en la ley orgánica municipal.

Los órganos de la Administración Pública Municipal están obligados a coordinar entre sí sus actividades y proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento e informar a éste, cuando así lo requiera.

Artículo 45.- La Administración Pública municipal estará conformada por las siguientes dependencias:

1. Secretaría del ayuntamiento
 - 1.1. Departamento de coordinación de archivo
 - 1.2. Registro administrativo de la propiedad pública municipal
 - 1.3. Registro civil

1.4. Cronista municipal

2. Contraloría municipal

2.1. Autoridad investigadora

2.2. Autoridad substanciadora

2.3. Autoridad resolutora

2.4. Auditoría

3. Tesorería

3.1. Catastro

3.2. Departamento de egresos

3.3. Departamento de ingresos

3.4. Jefe de cajeros

3.5. Departamento de contabilidad

3.6. Departamento de nómina

4. Dirección de administración

4.1. Departamento de recursos materiales y adquisición de servicios

4.2. Parque vehicular

4.3. Departamento de recursos humanos

4.4. Unidad de informática

5. Dirección de agua

5.1. Departamento de agua potable y drenaje de la cabecera municipal

6. Dirección de desarrollo económico y turismo

6.1. Departamento de licencias y permisos

6.2. Departamento de turismo

7. Dirección de desarrollo social

7.1. Instituto municipal de la mujer

7.2. Departamento de atención a la juventud

7.3. Departamento de atención a la salud

7.4. Departamento de cultura

7.5. Departamento de educación

7.6. Participación ciudadana

8. Dirección de obras públicas y desarrollo urbano

8.1. Departamento de obra pública

8.2. Departamento de desarrollo urbano

8.3. Coordinación de IMEVIS

9. Dirección de desarrollo agropecuario

9.1. Unidad de control y bienestar animal

10. Dirección de gobernación

10.1. Administración de central de abasto y mercados

10.2. Mercados

11. Dirección jurídica y consultiva

11.1. Oficialía mediadora conciliadora

11.2. Oficialía calificadora

12. Dirección de ecología y servicios públicos

- 12.1. Departamento de parques, jardines y panteones
- 12.2. Departamento de rastro
- 12.3. Departamento de limpia
- 12.4. Departamento de alumbrado público

13. Dirección de seguridad pública, protección civil y bomberos

- 13.1. Coordinación de protección civil y bomberos
- 13.2. Reordenamiento vial
- 13.3. Secretaría técnica
- 13.4.** Unidad de asuntos internos

ARTÍCULO 46.- El presidente municipal contará con las siguientes unidades de apoyo y coordinación.

- 1. Secretaria técnica
 - 1.1. Unidad de información, planeación, programación y evaluación (uippe)
 - 1.2. Unidad de transparencia
 - 1.3. Coordinación de mejora regulatoria
- 2. Secretaria particular
 - 2.1. Comunicación social
 - 2.2. Logística y avanzada

Las dependencias contarán con las unidades administrativas subalternas que le sean autorizadas, cuyas atribuciones y líneas de autoridad se establecerán en el Reglamento Interno de cada dependencia de acuerdo con la estructura orgánica funcional y el presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCONCENTRADA

Artículo 47.- La Administración Pública Central podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos de su competencia y estarán subordinados al Presidente Municipal, o al Titular de la dependencia que se señale en el acuerdo de su creación.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 48.- La Administración Pública Descentralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares y en su caso por Fideicomisos, con personalidad y patrimonio propios.

Son organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal:

- a) El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Guerrero.
- b) El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero.
- c) Los demás que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO V

DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 49.- Son organismos autónomos los que, sin encontrarse directamente en la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

Son organismos autónomos de la Administración Pública Municipal:

- a) La Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- b) Los demás que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos tendrá las atribuciones que están establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el reglamento de

organización y funcionamiento de las defensorías municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 50.- Las autoridades auxiliares municipales actuarán dependiendo jerárquicamente del Ayuntamiento, con carácter honorífico, en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez y equidad, fungiendo como órganos de comunicación entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal y tratándose de programas sociales colaborarán en la difusión de los mismos, en sus respectivas circunscripciones territoriales.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y al reglamento municipal correspondiente. Las autoridades auxiliares ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía que tendrá carácter honorario.

Las delegaciones estarán conformadas por tres delegados propietarios con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años, procurando en su integración la equidad de género. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 51.- El Ayuntamiento nombrará a los delegados y sus respectivos suplentes y su organización y facultades se ajustarán a lo señalado por las leyes, el Bando Municipal y los reglamentos que al efecto se expidan en el Municipio.

CAPÍTULO VII

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 52.- En el Municipio será electo y funcionará por cada delegación, un consejo de participación ciudadana, integrado por un presidente o presidenta, un secretario o secretaria, un tesorero o tesorera y hasta dos vocales, con sus respectivos suplentes,

procurando el principio de equidad de género, quienes fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal.

La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y demás disposiciones administrativas de carácter municipal y otras normas relacionadas.

CAPÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES, CONSEJOS Y COMITÉS MUNICIPALES

Artículo 53.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad, los cuales aportarán sus iniciativas, propuestas y trabajos, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos y Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 54.- Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar y vigilar el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como informar al Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo.

Las Comisiones serán aprobadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio, sus integrantes serán nombrados por el mismo, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal, con base en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 55.- Los Consejos, Comités, Comisiones e Institutos Municipales, son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sus reglamentos.

Son Consejos, Comités, Comisiones e Institutos Municipales, además de los que sean aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, los siguientes:

- a) Comisión de Equidad de Género y Defensa de los Derechos de las Mujeres y las Niñas.
- b) Comisión de Honor y Justicia, en materia de Seguridad Pública.
- c) Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- d) Comité de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios.

- e) Comité de Arrendamiento, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.
- f) Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.
- g) Comité de Movilidad Municipal.
- h) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- i) Comité de Transparencia.
- j) Comité del Sistema Municipal Anticorrupción.
- k) Comité Interno de Obra Pública.
- l) Comité Municipal contra la Adicciones.
- m) Comité Municipal de Atención a Víctimas.
- n) Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano.
- o) Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- p) Comité para la Depuración de la Cuenta Construcciones en Proceso en Bienes del Dominio Público y en Bienes Propios.
- q) Comité de Implementación, Seguimiento y Supervisión de las Medidas para la Nueva Normalidad en el Marco del COVID-19.
- r) Comité Municipal de Dictámenes de Giro.
- s) Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y de Desarrollo Artesanal.
- t) Consejo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.
- u) Consejo Municipal de la Agenda 2030.
- v) Consejo Municipal de Protección Civil.
- w) Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- x) Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).
- y) Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

CAPÍTULO IX

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 56.- El Ayuntamiento promoverá la creación y funcionamiento de organizaciones sociales para que participen en el desarrollo vecinal y cívico, en beneficio de sus comunidades.

Las Comisiones Edilicias de acuerdo con su encargo, fungirán como instancia de apoyo entre las autoridades municipales, la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, así como constructores o desarrolladores, en los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y uso del suelo.

Artículo 57.- El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones públicas y privadas, para la prestación del servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

Artículo 58.- Las o los prestadores del servicio social desempeñarán su servicio de manera honorífica.

Artículo 59.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y la supervisión de la autoridad municipal.

TÍTULO SEXTO

DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60.- El Ayuntamiento y las dependencias municipales, procurarán la mayor participación de las o los vecinos y habitantes en la solución de los problemas de la comunidad y en la realización de obras, acciones y programas, enalteciendo la dignidad de la persona, el respeto y la conservación de la naturaleza.

Artículo 61.- Dentro de la Administración Pública Municipal, se creará una instancia permanente para la atención de las personas con discapacidad, cuya finalidad será la de proporcionar apoyo y capacitación, para el desarrollo de sus aptitudes y la apertura de oportunidades de empleo, para su incorporación a la vida productiva del país.

CAPÍTULO II

DEL MÉRITO CIVIL MUNICIPAL

Artículo 62.- El Ayuntamiento otorgará reconocimientos a las personas físicas o jurídicas colectivas que acrediten una conducta o trayectoria ejemplar, o por la realización de determinados actos u obras relevantes en beneficio de la comunidad, del Municipio, del Estado, de la Nación o de la humanidad en el ámbito ambiental, artístico, de equidad de género, literario, deportivo, artesanal, tradicional, científico, tecnológico y académico.

Los reconocimientos se otorgarán de manera anual, el día 1º de enero, Aniversario de la Erección Municipal y el 20 de abril, fecha en que se realizó el cambio de categoría de Pueblo a Villa, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal fin.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 63.- El Ayuntamiento, a través de sus dependencias y organismos municipales que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

El Gobierno Municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requieran, con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Artículo 64.- Son servicios públicos que presta el Municipio, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos.
- IV. Mercados, tianguis y central de abasto.
- V. Panteones.
- VI. Rastro.

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento.

VIII. Seguridad pública, protección civil, bomberos y movilidad.

IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.

X. Empleo

XI. Asistencia social.

XII. Todo aquello que determine el Ayuntamiento conforme a las Leyes, además que sea necesario y de beneficio colectivo.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 65.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; así mismo, podrá prestar servicios municipales con la participación de la Federación, Estado y otros Municipios.

El Ayuntamiento organizará, clasificará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 66.- La prestación directa de los servicios públicos, se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos respectivos, los acuerdos del Ayuntamiento y demás normas jurídicas.

Artículo 67.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares, preferentemente a los habitantes del Municipio, en términos de lo que dispone la Constitución Federal, la particular de la entidad, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento, atendiendo al interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Cuando un servicio se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección de este, estará a cargo del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario cuando así lo requiera el interés público.

TÍTULO OCTAVO

DE LA PLANEACIÓN, MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO I

DE LA PLANEACIÓN

Artículo 68.- El Ayuntamiento está obligado a formular en su Administración el Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales a que deban sujetarse sus actividades, en concordancia con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Artículo 69.- El Ayuntamiento promoverá la consulta popular, si se requiere, como una vía de participación ciudadana, en la elaboración o modificación del Plan de Desarrollo Municipal y programas de Gobierno Municipal.

Artículo 70.- El Municipio publicará periódicamente la Gaceta Municipal para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.

CAPÍTULO II

DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 71.- El Ayuntamiento con base a su competencia, deberá aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Aunado a esto, el Ayuntamiento deberá implementar un proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general, para promover la desregulación de procesos administrativos, actualización y mejora constante de la regulación vigente.

Artículo 72.- Para atender estas disposiciones se conformará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, conforme a lo dispuesto en la Ley en la materia, su reglamento y el reglamento municipal vigente.

Artículo 73.- La coordinación y comunicación entre el sujeto obligado municipal y la autoridad estatal en materia de mejora regulatoria, se llevará a cabo a través de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 74.- En materia de mejora regulatoria en la Administración Pública Municipal, se observarán los siguientes principios:

I. Máxima utilidad para la sociedad.

II. Transparencia en su elaboración.

III. Eficacia y eficiencia.

IV. Cero corrupción.

V. Certeza y seguridad jurídica.

VI. Simplicidad.

Artículo 75.- Compete a los Municipios en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos, bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal, de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales, con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos federales y estatales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley.

III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración.

IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo. Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de la mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de las Leyes en cita.

V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria, a las que sea convocado por parte de la Comisión; y

VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Artículo 76.- Las Comisiones Municipales en materia de mejora regulatoria se conformarán por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.

II. La Síndica Municipal.

III. El número de regidoras o regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley.

IV. El titular del área jurídica;

V. Un Secretario Técnico, que será la Coordinadora o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por el Presidente Municipal.

VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y

VII. Las o los titulares de todas las diferentes áreas que determine el Presidente Municipal.

Artículo 77.- En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

I. El Ayuntamiento.

II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

III. Las Dependencias y Organismos Descentralizados.

IV. El Enlace de Mejora Regulatoria, y

V. Los Comités Internos Municipales de Mejora Regulatoria.

Artículo 78.- El Ayuntamiento para cumplir con las leyes de la materia, realizará las acciones siguientes:

I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria, sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y sus análisis de impacto regulatorio, en los términos de ley.

II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes.

III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. Las dependencias municipales remitirán al Presidente de la Comisión Municipal, los documentos a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 79.- Para una eficiente gestión gubernamental, el Ayuntamiento deberá implementar e incorporar un Gobierno Digital, a través de la integración de tecnologías de la información y de comunicación, implementando el uso de medios electrónicos, con la finalidad de mejorar los trámites y servicios que presta a la ciudadanía.

La Administración Pública Municipal, gestionará el acceso a tecnologías de información y banda ancha en todas las instalaciones públicas.

Artículo 80.- El Ayuntamiento, promoverá el Gobierno Digital y las tecnologías de la información y comunicaciones, como herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados.

TÍTULO NOVENO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS, MOVILIDAD Y GOBERNACIÓN.

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 81.- El Ayuntamiento tendrá la obligación de establecer las bases para la organización y funcionamiento del servicio de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos; por ende, es la encargada de garantizar el orden público, la tranquilidad social, la seguridad y bienestar dentro del territorio municipal, prevenir hechos delictivos, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública con estricto apego a derecho y con

base en los Derechos Humanos, Equidad de Género y la no discriminación, con la finalidad de la prevención de los hechos delictivos, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en que el Estado Mexicano sea parte integrante, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el reglamento en la materia y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 82.- La Seguridad Pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprende la prevención especial y general de hechos delictivos, así como la investigación y la persecución de los mismos, la reinserción social de las personas y la sanción de las infracciones administrativas.

Artículo 83.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

I. El Presidente Municipal.

II. El Director de Seguridad Pública Municipal.

III. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;

IV. Los miembros de los cuerpos de Policía de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

Artículo 84.- El Presidente Municipal ejercerá el mando directo de los miembros de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, quien podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración, según sea su naturaleza, con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad y con otros Municipios para establecer la Policía Estatal Coordinada de la entidad; así como para que previamente a que sean designados los mandos municipales, hayan sido capacitados, evaluados y certificados en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 85.- El Gobierno Municipal, deberá de suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado de México o de otras Entidades Federativas de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 86.- La Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, será quien organice, opere, supervise y controle el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, con base en las directrices que conforme a sus atribuciones expresas, dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública; de igual forma promoverá la capacitación técnica y práctica de los integrantes de dicho cuerpo y auxiliará a las autoridades estatales cuando sea requerido para ello.

Artículo 87.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, será la unidad administrativa, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación, que sean necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además, la implementación de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sus funciones y atribuciones estarán conferidas en la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 88.- Son obligaciones del Cuerpo de Seguridad Pública: conducirse siempre con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico, respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna, utilizando los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública; atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen los ciudadanos; someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva; registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice; apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de hechos delictivos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres; ejecutar los mandamientos judiciales y de las Fiscalías de Justicia del Estado de México, así como aquellos de los que tengan conocimiento, con motivo de sus funciones; obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando cumpliendo con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho; participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; hacer uso de la fuerza pública, en cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

Artículo 89.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- III. Expedir su reglamento interior aprobado por el Ayuntamiento.

IV. Las demás que establezcan las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias y las señaladas en su propio reglamento.

Artículo 90.- Al interior del Consejo, participará de manera regular el Presidente Municipal, quien presidirá este Consejo y, solo en casos de ausencia lo suplirá el Vicepresidente, quien en este caso, lo será el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 91.- Una vez instalado el Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública de la Región, acudirá el Presidente del Consejo, una vez notificado por el presidente de dicho órgano colegiado, a efecto de dar a conocer de manera directa la problemática y posibles alternativas de solución.

Artículo 92.- El Consejo de Seguridad Pública Municipal, tendrá como objetivo fundamental, combatir las causas que generan la comisión de hechos delictivos y conductas antisociales, mediante el desarrollo de propuesta de políticas públicas, programas y acciones.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 93.- El Municipio cuenta con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, misma que se coordinará con las dependencias, unidades administrativas, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública que sean necesarias y cuyo jefe inmediato es el Presidente Municipal.

Artículo 94.- El presente capítulo tiene por objeto regular las acciones de Protección Civil y Bomberos, relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 95.- El Municipio establecerá un cuerpo de Protección civil y Bomberos, con el objeto de garantizar una respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 96.- La estructura y operación del Sistema Municipal, serán determinadas por el Consejo Municipal de Protección Civil y el Ayuntamiento, conforme a la Ley Orgánica

Municipal y al Libro Sexto del Código Administrativo vigente en el Estado de México y su reglamento.

Artículo 97.- El sistema municipal, a través de su consejo, estudiará las formas para prevenir los siniestros y desastres, así como reducir sus efectos en cada una de sus localidades. El consejo Municipal de Protección Civil con apoyo del Cuerpo Municipal de Protección Civil analizará y propondrá al Ayuntamiento las formas para prevenir los siniestros y desastres o disminuir sus efectos en los ciudadanos y en sus bienes, en cada una de sus localidades.

Artículo 98.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá la obligación de desarrollar sus programas de acción y prevención tomando en cuenta los lineamientos y principios del Sistema Estatal.

Artículo 99.- Las políticas, lineamientos y estrategias que integren el Programa Municipal de Protección Civil, serán de observancia general y obligatoria para los sectores público, social y privado.

Artículo 100.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, con arreglo en las disposiciones legales federales, estatales y municipales en la materia, tendrá las siguientes facultades:

I. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como en aquellos casos en que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones y cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia.

II. Prevenir y extinguir los incendios.

III. Combatir fugas de gas LP en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera.

IV. Intervenir en casos de explosión en auxilio de la población.

V. Intervenir en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los ciudadanos.

VI. Expedir dictamen de viabilidad de bajo riesgo, para obtener licencia de funcionamiento para establecimientos mercantiles.

VII. Contar con una línea telefónica de emergencia, que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio.

VIII. Elaborar el Atlas de riesgos del Municipio, en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil.

IX. Promover programas de capacitación, en materia de protección civil para las y los habitantes del Municipio y servidores públicos del mismo.

X. Emitir las disposiciones jurídicas de protección civil en el territorio municipal, bajo la supervisión de la Dirección Jurídica y Consultiva.

XI. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo.

XII. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Coordinación de Protección Civil.

XIII. Vigilar y verificar que las industrias, comercios y prestadores de bienes y servicios cumplan con la normatividad de protección civil.

XIV. Proponer al Presidente Municipal, los inmuebles susceptibles de ser utilizados como refugios temporales y albergues.

XVI. Supervisarán las diferentes actividades pirotécnicas.

XVII. Realizarán de manera permanente, campañas de prevención para evitar que los productores y distribuidores almacenen artículos pirotécnicos.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE REORDENAMIENTO VIAL

Artículo 101.- El Municipio realizará las funciones y prestará los servicios públicos que le corresponden atendiendo a lo dispuesto a la Ley de Movilidad del Estado de México y otros ordenamientos legales.

Asimismo, participarán de manera coordinada con las autoridades en materia de movilidad, en la aplicación de la Ley, cuando sus disposiciones afecten o tengan incidencia en su ámbito territorial.

Artículo 102.- El Comité de Reordenamiento Vial, es un órgano colegiado de coordinación interinstitucional para el estudio, análisis, discusión y toma de decisiones en todo lo relativo al reordenamiento, reestructuración, supervisión y regulación administrativa, territorial o jurídica del transporte concesionado que opera en el Municipio, así como de la autorización de bases, lanzaderas y nuevas autorizaciones que en el futuro resulten necesarias de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 103.- Es facultad del Comité de Reordenamiento Vial, a través del Jefe de Reordenamiento Vial:

I. Aplicar el Reglamento de Tránsito del Estado de México, a través del personal facultado y capacitado para tal fin.

II. Promover la educación vial entre la población.

III. Regular y ordenar el estacionamiento en la vía pública en todo el territorio municipal, quedando prohibido el otorgamiento de exclusividad de cajones en la vía pública, con la excepción de hospitales y clínicas particulares, en la entrada principal de escuelas privadas, instituciones bancarias y zonas de emergencia o aquellos que por sus actividades impliquen un riesgo para la población, los cuales deberán realizar el pago correspondiente al Ayuntamiento conforme al Código Financiero.

IV. Otorgar a las personas físicas o jurídico colectivas que por su actividad profesional o comercial afecten la vialidad un permiso especial que deberán tramitar ante la dependencia acompañado de un estudio de impacto vial, y

V. Las demás que determine el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 104.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Reordenamiento Vial, las siguientes:

I. Aquellas relacionadas con el Sistema Integral de Movilidad, que deriven de las funciones y servicios públicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II. Dar su opinión respecto a las acciones implementadas por las autoridades en materia de movilidad conforme a la legislación aplicable, que afecten o tengan incidencia en su ámbito territorial.

III. Enviar al Comité para su discusión y, en su caso, inclusión en el Programa, propuestas específicas en materia de Reordenamiento Vial, relacionadas con su ámbito territorial.

IV. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población, ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

V. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de reordenamiento vial y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad.

VI. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y tránsito.

VII. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población.

VIII. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la

más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad.

IX. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico.

X. Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación de movilidad que elabore el Estado.

XI. Coordinarse con la Secretaría y con otros Municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley de la materia.

XII. Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través de los planes y programas de desarrollo urbano que les corresponda sancionar y aplicar.

XIII. Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general.

XIV. Determinar, autorizar y exigir en su jurisdicción territorial, los sentidos de la circulación vial, la forma, lugar y tiempo para estacionarse en la vía pública, con la finalidad de un mejor flujo vial y en consecuencia una mayor seguridad para los transeúntes.

XV. Solicitar, en su caso, a la Secretaría de Movilidad del Estado de México, asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad.

XVI. Mantener la vialidad libre de cualquier obstáculo, material u objeto que impida, dificulte u obstruya el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados.

XVII. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a esta ley y a sus reglamentos.

XVIII. Remitir a los depósitos o corralones, los vehículos automotores que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en la vía pública y estacionamientos públicos.

XIX. Trasladar a los depósitos o corralones correspondientes las cajas, remolques, vehículos automotores de cualquier tipo ya sea que funcionen o que no funcionen, siempre que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de la vía pública, en términos de la normatividad aplicable.

XX.Promover en el ámbito de su competencia, las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad la jerarquía de movilidad.

XXI.Proponer modalidades adicionales a las señaladas en esta ley, derivadas de los avances tecnológicos.

XXII.Estudiar, opinar y proponer soluciones en materia de movilidad.

XXIII.Celebrar convenios de colaboración y participación en materia de movilidad.

XXIV.Dentro del territorio Municipal, el Departamento de Reordenamiento Vial, podrá autorizar, reubicar, suspender o cancelar, los lugares dedicados al servicio de transporte público concesionado.

XXV.Las demás que confiera el presente Bando y/o cualquier otra disposición relacionada con la movilidad.

CAPÍTULO IV.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE GOBERNACIÓN, MERCADOS Y CENTRAL DE ABASTO

Artículo 105.- Son atribuciones de la Dirección de Gobernación, las siguientes:

I.Promover una cultura de civilidad y respeto entre los ciudadanos y las autoridades.

II.Registrar todo tipo de organizaciones que actúen dentro del Municipio.

III. Detectar a través de inspecciones periódicas, cualquier tipo de problema que pueda desvirtuar la paz pública Municipal.

IV. Regular los actos públicos religiosos (peregrinaciones, divulgación de doctrinas y afiliación religiosa, con base a las leyes de la materia).

V.Supervisar el desarrollo de los eventos tradicionales y regionales.

VI.Supervisar el cumplimiento de las medidas de protección para el uso, fabricación, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artificios pirotécnicos, concientizando a la población y a quienes lo fabrican y los comercializan, sobre los riesgos que representan estas actividades, a fin de contribuir a la reducción de incidentes que lamentar y salvaguardar la vida y el patrimonio de los habitantes del Municipio.

VII. Evitar el funcionamiento de talleres y sitios clandestinos de venta de pirotecnia, donde estrictamente, ocurren la mayoría de los accidentes registrados.

VIII. Supervisar todos los establecimientos donde se produce la pirotecnia.

IX. Las demás que le señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 106.- El mercado público municipal ubicado en calle José María García sin número, que opera en la Cabecera Municipal, durante los siete días de la semana, en un horario de 06:00 horas a las 21:00 horas y la Central de Abasto que esta ubicada en carretera federal Toluca – Axixintla, en la Comunidad de La Finca, Villa Guerrero, México, que opera los siete días de la semana durante las veinticuatro horas, son propiedad del Municipio y consecuentemente bienes de dominio público, conforme a la ley de la materia, es obligación de los comerciantes que en ellos operen, independientemente de la calidad con la que se ostenten o la relación jurídica entre ellos y el Municipio, cumplir con las obligaciones que les señalen los ordenamientos legales Federales, Estatales y Municipales aplicables y en caso de incumplimiento se sancionará en términos de Ley.

Artículo 107.- Los comerciantes, locatarios, permisionarios, independientemente de la calidad con la que se ostenten o la relación jurídica entre ellos y el Municipio, tienen estrictamente prohibido, realizar obras de construcción, mejoras, ampliaciones o modificaciones a los locales o espacios físicos que tengan establecidos o la creación de nuevos locales dentro del Mercado Municipal o Central de Abasto, sin importar el material que utilicen. Así mismo, dicha prohibición se extiende a los espacios de uso común y a las vías de comunicación existentes.

TÍTULO DÉCIMO

DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 108.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, vigilará el cumplimiento de las disposiciones de obra pública y desarrollo urbano, de conformidad con el Código Administrativo, Programa Anual de Obra Pública, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos de la materia.

Todo tipo de construcción deberá tener licencia de construcción, de no ser así, no se le podrá autorizar el rompimiento de pavimento para conexión de servicios de agua potable y drenaje.

Los propietarios de inmuebles, tendrán la obligación de mantener en buen estado de conservación el frente de sus viviendas, colindante a la vía pública; esto con la finalidad de no poner en riesgo a la ciudadanía.

Artículo 109.- Las autoridades municipales en materia de obras públicas y desarrollo urbano, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Urbano, el Plan de Centro de Población Estratégico, así como proceder a su evaluación y modificación en su caso, colaborando con el Estado y la Federación cuando el caso lo requiera.

II. Coordinar los planes mencionados en la fracción anterior con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.

III. Establecer las medidas necesarias, para el ordenamiento de los asentamientos humanos, a través de programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en los ordenamientos federales, estatales y municipales en esta materia.

IV. Supervisar toda construcción, para que se cumpla la normatividad establecida en el plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamiento aplicables, respecto al uso del suelo, densidad, intensidad y alturas de las construcciones y alineamientos. Llevar a cabo la supervisión de toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, para que se cumpla la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables.

V. Identificar, declarar y conservar, en coordinación con el Gobierno Federal y del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el Municipio un testimonio valioso para la historia y su cultura.

VI. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaraciones de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten al territorio.

VII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.

VIII. Celebrar con la Federación, el Estado o con otros Municipios de la entidad, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano municipal que deberán realizarse.

IX. Participar con el Gobierno del Estado en la elaboración de planes y programas de movilidad y transporte urbano que coadyuven a su manejo en beneficio de la comunidad.

X. Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado u otros municipios de la Entidad Mexiquense, acciones, obras y servicios que se relacionen con el desarrollo urbano municipal.

XI. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

XII. Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

XIII. Difundir en el Municipio el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y las declaraciones correspondientes.

XIV. Supervisar que toda construcción con fines industriales, comerciales o de servicio, reúna las condiciones necesarias de seguridad.

XV. Informar, orientar, dar trámite y otorgar la licencia municipal de uso de suelo y construcción, así como la constancia de alineamiento, número oficial y nomenclatura, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano, vigilando en todo momento su cumplimiento, en los términos que prevé el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, junto con su respectivo Reglamento, en el presente bando y en las disposiciones normativas aplicables.

XVI. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano.

XVII. Vigilar la observancia de las leyes, sus reglamentos, así como del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes.

XVIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano.

XIX. Determinar el uso de suelo aprovechable, cuando la ubicación del inmueble no esté determinada para dictaminar el uso de suelo.

XX. Preservar todos los derechos de vía, señalados en el plan municipal de desarrollo urbano, a fin de que en dichas restricciones se determine el uso de suelo para su aprovechamiento.

XXI. Respecto al alumbrado público, el Ayuntamiento llevará a cabo la sustitución de lámparas por lámparas solares para que el Municipio ingrese al programa de ahorro de energía.

XXII. Impedir todo tipo de asentamientos humanos en predios de propiedad federal, estatal, municipal y zonas de alto riesgo.

XXIII. Otorgar permisos para el rompimiento de pavimentos, banquetas o guarniciones, para la instalación de tuberías subterráneas para fibra óptica, telefonía, gas, cualquier obra

en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, debiendo comprometerse el solicitante del permiso, previo otorgamiento de fianza, a dejar la vialidad en las mejores condiciones que se encontraba o en caso contrario, estará sujeto a las sanciones aplicables que al caso procedan.

XXIV. Participar con el Gobierno del Estado, en la elaboración, evaluación y modificación de los planes de movilidad, comunicaciones, transporte y servicios públicos municipales.

XXV. Autorizar licencias de uso de suelo para sitios o bases de taxis, con apego a lo establecido por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el presente Bando. Se requiere permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano, para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía, así como para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación análogo.

XXVI. Elaborar los programas anuales de obras publicas, de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del plan de desarrollo municipal, los planes de desarrollo Federal y Estatal, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana.

XXVII. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados, por Administración o contrato.

XXVIII. Licitar, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obras y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad aplicable, recursos y montos aprobados.

XXIX. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas.

XXX. Ejercer las demás atribuciones que le otorgan el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, su reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 110.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano controlará el desarrollo urbano municipal, supervisará los asentamientos humanos y realizará el control y vigilancia del uso del suelo, de conformidad con el Código Administrativo, el Reglamento respectivo, y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 111.- Todo lo relacionado a publicidad dentro de los centros de población del Municipio, deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes y será obligatorio para las personas físicas o jurídico colectivas, debiéndose tramitar lo respectivo ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Artículo 112.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Plan del Centro de Población Estratégico sólo podrán ser modificados siguiendo un procedimiento similar al utilizado para su aprobación.

Artículo 113.- Con la finalidad de evitar que los particulares ocasionen daños a otro particular, ya sea en su persona, propiedades y posesiones, así como al patrimonio público, se establecen las siguientes restricciones:

I. Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso, cualquier tipo de propaganda en banquetas, camellones, isletas, en áreas de uso común; de igual manera colocar propaganda o publicidad; así como colocar, adherir, pintar y fijar por cualquier medio en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, jardines, parques, postes, puentes, árboles y en cualquier tipo de equipamiento urbano dentro del Municipio, salvo cuando den un servicio de información sobre salud, seguridad pública, tránsito y protección civil.

II. Queda estrictamente prohibido la construcción habitable sobre marquesinas que se encuentren sobre banquetas que pertenecen a la vía pública.

Artículo 114.- Los parasoles publicitarios de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de dos metros.

Artículo 115.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, su reglamento y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA TESORERIA Y CATASTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LA TESORERIA MUNICIPAL

Artículo 116.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y el responsable de realizar las erogaciones que haga el Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE CATASTRO

Artículo 117.- El Ayuntamiento, en materia de catastro y con arreglo a la legislación federal, a las disposiciones relativas al Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos legales de la materia, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles públicos y particulares localizados dentro del territorio municipal.
- II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que les corresponda.
- III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles para efectos de inscripción o actualización en el padrón respectivo.
- IV. Realizar acciones en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del Catastro Municipal.
- V. Proporcionar al IGECEM dentro del plazo señalado por la ley, las propuestas, reportes e informes para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Municipio.
- VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráficos y alfanuméricos de los inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.
- VII. Realizar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos que señalen los ordenamientos legales aplicables.
- VIII. Proporcionar por escrito, la información que requieran las autoridades judiciales o administrativas, federales, estatales o municipales.
- IX. Proponer al IGECEM la modificación, actualización y creación de áreas homogéneas, tabla de valores, manzanas catastrales, códigos de claves de calles, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcción.
- X. Obtener de las autoridades, dependencias oficiales o instituciones de carácter federal o estatal, de las personas físicas o morales, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del padrón catastral municipal.
- XI. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el reglamento correspondiente.
- XII. Expedir las constancias o certificaciones catastrales, en el ámbito de su competencia, previa la acreditación de la legitimidad de la persona que lo solicite.
- XIII. Mantener actualizada la vinculación de los registros alfanuméricos y gráficos del padrón catastral municipal.

XIV. Proponer a la Legislatura del Estado para su aprobación, la tabla de valores unitarios de suelo y construcciones.

XV. Aplicar las tablas de valores unitarios de suelos y construcción aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles.

XVI. Difundir dentro del territorio municipal, las tablas de valores unitarios del suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

XVII. Expedir certificaciones de clave catastral, clave y valor catastral y plano manzanero, así como la constancia de identificación catastral.

XVIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL BIENESTAR SOCIAL, ASISTENCIA SOCIAL, JUVENTUD, DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE, A LA CULTURA, EQUIDAD DE GÉNERO Y TURISMO

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 118.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social, las siguientes:

I. Establecer y ejecutar los programas adecuados para proporcionar atención permanente a los grupos vulnerables del Municipio.

II. Promover dentro de su esfera de competencia, las acciones pertinentes para lograr el bienestar personal y familiar de los habitantes del Municipio así como el desarrollo integral del mismo.

III. Impulsar la educación básica y la capacitación, en actividades productivas, apoyando el sano crecimiento físico y mental de las niñas, niños y adolescentes.

IV. Celebrar con el Estado, Federación o con otros Municipios los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de asistencia social.

V. Proporcionar el apoyo necesario a menores y adultos mayores de escasos recursos económicos, en estado de abandono, desamparo o invalidez, con el fin de mejorar sus condiciones de vida.

VI. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultados de su evaluación social y económica así lo requieran.

VII. Mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del Municipio que presenten índices de marginación.

VIII. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación a menores de edad, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad con limitaciones económicas, para lograr una adecuada integración a la justicia y a su bienestar.

IX. Promover la realización de investigaciones en materia de asistencia social.

X. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas o privadas o con otras instancias de gobierno, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social.

XI. Fomentar la participación ciudadana en programas intensivos de asistencia social llevados a cabo en el Municipio.

XII. Coadyuvar con las Autoridades Federales y Estatales, en la observancia de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social, a favor de los habitantes del Municipio.

XIII. Impulsar la recreación y el deporte en el ámbito municipal.

XIV. Promover la organización social dentro del Municipio, para la prevención y combate de las adicciones.

XV. Promover en el Municipio, programas en materia de planificación familiar y nutricional.

XVI. Promover la organización social, para la prevención y atención de siniestros naturales y accidentes.

XVII. Procurar, a través del presidente municipal o de la comisión que al efecto se establezca, la observancia, respeto y preservación de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes del Municipio, ejerciendo ante las autoridades correspondientes, las acciones legales procedentes, en contra de quienes los vulneren u obstaculicen su ejercicio.

CAPÍTULO II

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 119.- La asistencia social, es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan a la persona física su desarrollo integral, en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

Artículo 120.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación de los servicios de asistencia social para los grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia a través del Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Guerrero, en coordinación con las instituciones de carácter federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO III

DE LA JUVENTUD

Artículo 121.- La Administración Pública Municipal, tiene la obligación de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud villaguerrense, a través del Departamento de Atención a la Juventud.

CAPÍTULO IV

DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE

Artículo 122.- El Ayuntamiento impulsará la práctica del deporte y el ejercicio, con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes, así como prevenir enfermedades, fomentando el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención de hechos delictivos y adicciones. Así mismo, en coordinación con el sector público y privado, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para realizar eventos deportivos, a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero.

CAPÍTULO V

DE LA CULTURA

Artículo 123.- El Ayuntamiento impulsará la activación, desarrollo de programas, proyectos culturales y artísticos; promoverá la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del Municipio, a través de la Casa de la Cultura.

CAPÍTULO VI

DE EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 124.- El Gobierno Municipal asume como principio la equidad de género, como una política transversal en todas las áreas de la administración, reconociendo las condiciones y aspiraciones diferenciadas, para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, a través del Instituto Municipal de la Mujer, desarrollará acciones para tal efecto en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son: educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

CAPÍTULO VII

TURISMO

Artículo 125.- El Ayuntamiento promoverá y difundirá todas las actividades turísticas, así como artesanales en todo el Municipio, de conformidad con lo dispuesto a la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; y con el Plan Nacional de Desarrollo, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, el Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal.

Artículo 126.- El Municipio, en el ámbito de su competencia, estimularán y promoverán entre el sector privado y social, la creación y fomento de cadenas productivas locales y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de fomentar el comercio local, la economía solidaria y buscar el desarrollo regional.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 127.- Son facultades del Ayuntamiento en esta materia, establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, así como los recursos que lo integran, en términos de la Legislación Federal y Estatal, en materia de Ecología y Medio Ambiente, por lo que deberá:

- I. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el Municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales.
- II. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable.
- III. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente.
- IV. Fomentar desde el ámbito municipal, acciones necesarias para aminorar los efectos del cambio climático, impulsando el uso de energías renovables.
- V. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales y vegetales silvestres, no reservados a la Federación o al Estado.
- VI. Diseñar e implementar políticas públicas, para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal, así como establecer acciones coordinadas con los Municipios que integran la cuenca atmosférica.
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, contaminación por el manejo de residuos sólidos y peligrosos, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como unidades económicas o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales tales como: NTEAE-002-SeMAGEM-RS-2020 que establece las especificaciones para el manejo de los residuos sanitarios y residuos Covid-19 generados o manejados en el Estado de México.
- IX. Celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación para realizar acciones encaminadas a la protección y mejoramiento del ambiente.
- X. Celebrar convenios de coordinación con las Asociaciones y particulares para realizar acciones encaminadas a la protección y mejoramiento del ambiente.
- XI. Supervisar el adecuado manejo de los envases vacíos de agroquímicos utilizados en la agricultura, floricultura y fruticultura, vigilando que cumplan con la disposición final correspondiente de acuerdo con las normas jurídicas vigentes.
- XII. Impulsar el correcto uso de captación y aprovechamiento del agua de lluvia en las unidades económicas.

XIII. Evitar el uso de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso. Exceptuando las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieran por cuestiones de higiene o salud, así como en implementos médicos.

XIV. Sustituir de manera gradual, vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos, por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.

XV. Desde el ámbito de la Dirección de Ecología y Servicios Públicos, se acatará las disposiciones contenidas en la Agenda 2030.

XVI. Sancionar con base a los ordenamientos legales Federales, Estatales y Municipales a los productores agrícolas que no recolecten los envases vacíos de agroquímicos que utilicen para su actividad, los cuales deberán contar con el triple lavado y depositarlos en los centros de acopio primario (CAP). Los propietarios de tiendas agrícolas deberán promover la cultura del triple lavado y contarán con un centro de acopio primario, para la recolección de envases vacíos de agroquímicos, siendo éste, un requisito para su licencia de funcionamiento; lo anterior será coordinado con la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.

Para el ejercicio de estas facultades, el Ayuntamiento se auxiliará de la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 128.- Toda persona tiene derecho de gozar de un medio ambiente sano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales en que México es parte, así como uno de los objetivos de la Agenda 2030, por lo que queda estrictamente prohibida la venta, distribución o almacenamiento de cualquier agroquímico, cuya venta esté prohibida en país alguno, independientemente del nombre con que se le denomine, siempre que sea la misma sustancia activa.

Artículo 129.- Corresponde al Ayuntamiento conforme a Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, y toda industria que utilice como materia prima la madera), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar invariablemente opinión de factibilidad emitida por el organismo público descentralizado Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustenta en los antecedentes del solicitante.

Artículo 130.- Corresponde al Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización de suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas, planificar, regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las comunidades.

Artículo 131.- Corresponde al Ayuntamiento en materia forestal, las siguientes atribuciones:

I. Aplicar los criterios de Política Forestal previstos en este título y en las disposiciones municipales en bienes y zonas de competencia municipal, así como coordinar acciones en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o al Estado.

II. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la realización y actualización del Inventario Estatal Forestal y de Suelos.

III. Participar en coordinación con la Federación y el Estado en la zonificación forestal comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial.

IV. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal de conformidad con el presente título y lineamientos de la política forestal del país, en coordinación con las organizaciones productivas de poseedores y propietarios forestales locales y regionales.

V. Llevar a cabo en coordinación con el gobierno de la entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro del ámbito de su competencia.

VI. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del Municipio.

VII. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal y en proyectos alternativos para el aprovechamiento de los recursos asociados al sector forestal.

VIII. Participar en la vigilancia forestal del Municipio, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con el Gobierno Federal y Estatal.

IX. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y tala clandestina.

X. Crear el Consejo Municipal Forestal, de acuerdo con el reglamento que para el efecto se expida.

XI. Otorgar las licencias de funcionamiento y de uso de suelo, para la instalación de industrias forestales en su territorio.

XII. La atención de los demás asuntos, que en materia de desarrollo forestal sostenible les conceda el presente Bando Municipal u otros ordenamientos legales.

XIII. Firmar convenios con PROBOSQUE para la coordinación de actividades en materia forestal.

XIV. Participar en el Servicio Estatal Forestal.

XV. Participar en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector.

XVI. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del Municipio.

XVII. Desarrollar viveros y apoyar programas de producción de plantas.

XVIII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o hechos delictivos que se cometen en materia forestal.

XIX. Regular y vigilar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales.

Artículo 132.- El Ayuntamiento deberá prevenir y controlar los contaminantes y las causas que los originan, atendiendo a lo siguiente:

I. Vigilar la conservación de áreas destinadas a la reserva ecológica.

II. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.

III. Sancionar a las personas que arrojen basura en los lotes baldíos, en vías públicas y en bienes de dominio público.

IV. Evitar la combustión, quema de basura, plásticos, llantas o cualquier material contaminante y envases de agroquímicos.

V. Sancionar a cualquier persona física o moral que descargue, sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos radioactivos o cualquier otra sustancia tóxica que altere la salud de las personas, la flora, fauna y el suelo.

VI. Sancionar a los transportistas que derramen productos tóxicos en la vía pública.

VII. Participar con el Gobierno del Estado en la regularización del tránsito vehicular en el Municipio.

VIII. Promover la construcción de letrinas en la zona rural.

IX. Promover la participación ciudadana en campañas de limpieza, separación de residuos sólidos urbanos, reciclaje, seguridad pública, reordenamiento vial, concientización del agua,

protección del medio ambiente, ahorro de energía, transporte, salud, vialidad, eventos culturales, deporte, turismo, bienestar animal, entre otros.

X. Promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas.

XI. Los centros comerciales, oficinas, restaurantes, centros de espectáculos o similares y demás unidades económicas o de servicios, no podrán proporcionar bolsas de plástico para carga, envoltura o empaque.

XII. Lo dispuesto en párrafo que antecede no se aplicará cuando se trate de bolsas de plástico fabricadas con materiales biodegradables.

XIII. Establecer sanciones a personas que omitan conectarse al drenaje cuando cuente con tal servicio.

XIV. Sancionar a quien descargue aguas negras o aguas residuales de carácter industrial en la vía pública, así como en cunetas, canales, calles, caminos, entre otros.

XV. Expedir reglamentos y disposiciones legales, para establecer los convenios necesarios que fortalezcan las acciones en la preservación de la ecología y medio ambiente.

XVI. Sancionar aquellos establecimientos cuya actividad pudiera originar daños al medio ambiente y no colaboren en la recolección de plásticos y envases de agroquímicos.

Artículo 133.- Son facultades del Ayuntamiento, denunciar ante las autoridades competentes, a las personas físicas o jurídico colectivas, que contravengan los artículos 228, 229, 230, 231 y 235 del Código Penal del Estado de México, por lo tanto, deberá establecer medidas de control en las siguientes formas:

I. Vigilar las zonas boscosas y áreas verdes del Municipio para evitar su destrucción.

II. Asegurar y presentar ante las Autoridades competentes, a quienes, sin la autorización legal, cooperen, consientan o participen en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques del Municipio o propicien un siniestro en ellos.

III. El Ayuntamiento, a través de las comisiones de Ecología, Desarrollo Agropecuario y Forestal, así como las Direcciones de Ecología y Servicios Públicos, de Desarrollo Agropecuario, de Desarrollo Económico y Turismo, tendrán la facultad de supervisar la procedencia de los recursos naturales, como el heno, musgo, tierra de monte, plantas medicinales, resinas y madera, en los establecimientos del Municipio donde se comercialicen éstos.

IV. Imponer las medidas necesarias y suficientes, a todos aquellos establecimientos cuya actividad comercial, se relacione con el medio ambiente, tales como: agrícolas, venta de pinturas industriales, plásticos y materiales para invernaderos, entre otros, para proteger el mismo.

Artículo 134.- Queda prohibido depositar película plástica en bordos, zanjas, ríos, canales de agua de riego o terrenos baldíos.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 135.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios; la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 136.- La autorización de licencias o permisos que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho a la persona física o jurídico colectiva de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento que se expida y serán válidos durante el año en que se emita, quedando estrictamente prohibida la transmisión de los derechos que se generen con dicha autorización a terceros.

Artículo 137.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, en observancia a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México:

I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio, espectáculos y diversiones públicas dentro del Municipio.

II. Para la construcción, subdivisión, servidumbres, alineamientos, ampliaciones, remodelaciones, conexiones de agua potable, drenaje, demoliciones, excavaciones y ocupación temporal de la vía pública con motivo de realización de una obra.

III. Para la colocación de anuncios en la vía pública o en las azoteas de las edificaciones y para la construcción de viviendas, actos en los cuales se deberá respetar la imagen urbana. Para tal efecto el texto de los anuncios deberá ser redactado en español y con ortografía correcta. Sólo podrán usarse palabras o expresiones en algún idioma extranjero, cuando se

trate de nombres propios, de productos, marcas o nombres comerciales originalmente en otro idioma, que así se encuentren registrados en la Secretaría de Economía o en el Instituto de la Propiedad Industrial.

IV. Para derramar o derribar árboles, acción que además se llevará a cabo conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

V. Para la celebración de rifas o sorteos para beneficio de obras estrictamente comunitarias.

VI. Para la venta de pesticidas agrícolas, pinturas industriales, plásticos y materiales que de alguna manera deterioren el medio ambiente, sujetándose a las siguientes restricciones:

a) Primer cuadro de la Cabecera Municipal.

b) Cerca del expendio de productos alimenticios.

c) Cerca de instituciones educativas.

El Ayuntamiento podrá cancelar cualquier tipo de licencia cuando el usuario contravenga alguna de las disposiciones del presente Bando Municipal.

Artículo 138.- Para el ejercicio mercantil de establecimientos con carácter de fijos, el Ayuntamiento, otorgará la licencia de funcionamiento comercial, una vez que hayan sido satisfechos los siguientes requisitos:

I. Solicitud por escrito, señalando el lugar donde se establecerá el comercio, además de señalar el giro y horario en el cual se pretende ejercer la actividad comercial.

II. Original y copia para cotejo de identificación oficial vigente del solicitante.

III. Croquis de localización del lugar donde se pretende establecer el negocio.

IV. Estar al corriente de sus contribuciones, con relación a la propiedad inmobiliaria, agua y drenaje.

V. Dictamen de viabilidad de bajo riesgo emitido por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

VI. En caso de constituirse como negocio de mediano o alto impacto, se solicitará como requisito lo estipulado en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 139.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, así como demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 140.- Solamente con la autorización del Ayuntamiento, las personas físicas o jurídico colectivas, en el ejercicio de sus actividades industriales o de servicio, podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen.

Artículo 141.- El recibo de pago de los derechos o impuestos por cualquiera de los conceptos señalados con anterioridad, en ningún momento suplirá el documento expedido por el Ayuntamiento respecto de la autorización, permiso o licencia.

Artículo 142.- Es obligación de la titular la autorización, licencia o permiso en todos los casos, tener la documentación otorgada por autoridad municipal a la vista del público, en el desarrollo de la actividad para la cual fue concedida.

Artículo 143.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento, se concederán autorizaciones para el establecimiento de nuevos restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, video bares, discotecas, cantabares, autoservicios, vinaterías y establecimientos que vendan bebidas alcohólicas en botella cerrada y por copeo, así como autorizaciones de cambio de domicilio o aumento de giro.

Aquellos que no estén contemplados en los giros mencionados, podrán realizar su trámite ante el Ayuntamiento.

Artículo 144.- Los establecimientos de servicios que operen como lavado de vehículos, previa verificación de sus permisos, se les instalará a su costo un aparato de medición de agua potable, a su vez deberán de contar con un sistema de tratamiento de aguas, señalando que en caso de descompostura del medidor, los gastos correrán a cargo del usuario y en caso de haberse acreditado que la descompostura fue provocada intencionalmente, será aplicada por la autoridad municipal una de las sanciones contenidas en el capítulo respectivo del presente ordenamiento.

Artículo 145.- Con motivo de la autorización, licencia o permiso, los particulares en ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios, no podrán invadir o estorbar la vía pública, así como ningún bien del dominio público.

La autoridad municipal, tiene, en todo tiempo, la facultad de autorizar la práctica del comercio en la vía pública, así como la reubicación y reordenamiento.

Artículo 146.- Para el control y ordenamiento del comercio en general, el Ayuntamiento expedirá, conforme a los padrones correspondientes, una identificación personal a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad, la superficie de dos metros cuadrados en cada puesto y la vigencia; todo lo cual no podrá ser alterado por ningún motivo.

Artículo 147.- Los anuncios de propaganda política, comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso se autorizará en los edificios públicos, escuelas, postes de alumbrado público, de telefonía,

guarniciones, jardineras, etcétera. La fijación de propaganda política se sujetará a las bases, procedimientos y espacios que convengan en cada caso, la autoridad municipal y las autoridades electorales.

Artículo 148.- El anuncio de las actividades a que se refiere el artículo anterior se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente, ni estar escrito en idioma extranjero, faltas de ortografía o que atente contra la moral y buenas costumbres.

Artículo 149.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.40 metros y por ningún motivo podrán exceder el espacio aéreo de la banqueta o guarnición del lugar.

Artículo 150.- No se concederá ni se renovarán permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos y privados que no cuenten con los requerimientos de la Secretaría de Salud.

Artículo 151.- No se concederán ni se renovarán licencias o autorizaciones para negocio fijo o ambulante cuando sus propietarias o propietarios causen molestias o problemas a la comunidad o al Ayuntamiento o no acaten las condiciones que se les imponen al momento que se les expida la licencia o el permiso correspondiente.

Artículo 152.- Los negocios o empresas que se instalen dentro del Municipio deberán contar con un espacio propio de carga y descarga de sus mercancías o materiales.

Artículo 153.- El horario autorizado para la descarga en la zona que comprende la Cabecera Municipal, será de las 18:00 a las 8:00 horas del día siguiente, exceptuando los días jueves y domingo.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO Y RESTRICCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 154.- Se prohíbe el comercio ambulante y semifijo dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine el Ayuntamiento. Para los efectos del presente Bando Municipal, se entenderá por primer cuadro el comprendido entre las calles inmediatas circundantes al palacio municipal, incluyéndose dentro de estas prohibiciones ambas aceras de la vialidad perimetral o edificio de que se trate.

Artículo 155.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio, deberá sujetarse a Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México y su Reglamento; así como los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y, en su caso, al Dictamen Único de Factibilidad expedido por la autoridad competente, así como a los siguientes:

- I. Podrán funcionar 24 horas, en los casos en que sus licencias así lo permitan, gasolineras, estaciones de servicio, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos.
- II. Para el ejercicio de las actividades comerciales, de servicio, empresariales diversiones, juegos, espectáculos públicos e industriales de los particulares, se deberá de ajustar al siguiente horario:

Actividades Diversas sin Venta de Bebidas Alcohólicas

A. Comerciales y servicios

GIRO	HORARIO	DÍAS
Boticas, Droguerías y farmacias	Las 24 horas del día	De domingo a sábado
Misceláneas y tiendas de abarrotes	De 7:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a sábado
Lonjas mercantiles	De 7:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a sábado
Accesorios para automóvil, agencias de automóviles, artículos e insignias militares, bisutería, bonetería, café internet, carbonería, carnicería, copiadora, cremería y salchichería, cyber café, depósito de refresco, desechables, dulcería, estética de belleza, estudio fotográfico, expendio de productos naturistas, expendio de billetes de lotería nacional e instantánea, expendio de periódicos y revistas, ferretería, florería, imprenta, jarcería, joyería, juguería, juguetería, lechería, librería, manualidades, marcos para fotografía, material eléctrico y lámparas, molino de chiles, mueblería, óptica, panadería, papelería, pastelería, peluquería, perfumería, pescadería, plásticos, pollería, productos para piscina, purificadora, refaccionaria, relojería, rosticería, rótulos, sastrería, tienda de regalos, tienda de artículos deportivos, tiendas de venta de muebles, electrónicos y línea blanca, tlapalería, tortería, venta de agroquímicos, venta de aluminio, venta de antojitos mexicanos, venta de artículos	De 7:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a sábado

religiosos, venta de computadoras, venta de consumibles para computadora, venta de equipos de telefonía celular, venta de instrumentos musicales, venta de películas y discos compactos, venta de ropa, venta de telas, venta de tornillos, venta e instalación de parabrisas, venta de video juegos, video club, vidriería, viveros y zapaterías.		
Tortillería, talleres mecánicos o de cualquier otro tipo, venta de pintura, materiales para construcción, maderería, fábrica de Block, adoquín, tubos o cualquier otro que se construya con concreto pesado.	De 7:00 y hasta las 17:00 horas	De lunes a sábado

Actividades Comerciales de Venta de Cerveza, Bebidas de Moderación y Vino:

GIRO	HORARIO	DÍAS	OBSERVACIONES
Miscelánea o tienda de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12 G.L en botella cerrada	De 10:00 y hasta las 22:00 horas. De 10:00 y hasta las 17:00 horas	De lunes a sábado Domingo	La venta de las bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y solo para llevar.
Miscelánea o tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12 G.L en botella cerrada	De 10:00 y hasta las 22:00 horas. De 10:00 y hasta las 17:00 horas	De lunes a sábado Domingo	La venta de las bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y solo para llevar.
Agencias, depósitos, expendios, bodegas y minisúper con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 G.L en botella cerrada	De 10:00 y hasta las 22:00 horas. De 10:00 y hasta las 17:00 horas	De lunes a sábado Domingo	La venta de las bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y solo para llevar.
Lonjas mercantiles	De 10:00 y hasta las 22:00 horas. De 10:00 y hasta las 17:00 horas	De lunes a sábado Domingo	La venta de las bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y solo para llevar.
Vinaterías	De 10:00 y hasta las 22:00 horas. De 10:00 y hasta las 17:00 horas	De lunes a sábado Domingo	La venta de las bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y solo para llevar.
Mini súper con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12 G.L. en botella cerrada	De 07:00 y hasta las 22:00 horas. De 07:00 y hasta las 17:00 horas	De lunes a sábado Domingo	La venta de las bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y solo para llevar.
Bodegas con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12 G.L. en botella cerrada	De 07:00 y hasta las 22:00 horas. De 07:00 y hasta las 17:00 horas	De lunes a sábado Domingo	La venta de las bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y solo para llevar.
Centros comerciales, tiendas departamentales y súper mercados	De 07:00 y hasta las 22:00 horas. De 07:00 y hasta las 17:00 horas	De lunes a sábado Domingo	La venta de las bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y solo para llevar.

con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada			
---	--	--	--

Actividades de Servicio con venta de Cervezas, Bebidas de Moderación y Vino:

Actividades de Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos con Venta de Cerveza, Bebidas de Moderación y vino:

GIRO	HORARIO	DÍAS	OBSERVACIONES
Billares con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 G.L. para consumo en el lugar	De 12:00 y hasta 22:00 horas.	De domingo a sábado	
Billares con venta de bebidas alcohólicas al copeo	De 12:00 y hasta 22:00 horas.	De domingo a sábado	
Fuentes de sodas con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 G.L.	De 12:00 y hasta 22:00 horas.	De domingo a sábado	
Todos aquellos que de manera provisional se instalen previa autorización en ferias y/o bailes populares, y/o en temporadas que tengan venta de bebidas alcohólicas hasta 12 G.L. para consumo inmediato	De conformidad a la autorización respectiva en los que se señalaran la ubicación y horarios.	De conformidad a la autorización respectiva en los que se señalaran la ubicación y horarios.	Moderar el sonido a partir de las 23:00 horas.
Video-Bares, restaurantes-bar con pistas de baile, cafés cantantes con venta de bebidas alcohólicas al copeo	De las 20:00 y hasta las 2:00 horas del día siguiente	De jueves a domingo	Moderar el sonido a partir de las 23:00 horas, suspender la venta de toda clase de bebidas alcohólicas a las 1:30 horas y esté vacío el local a las 2:00 horas.
Salones de fiestas o jardines destinados para eventos sociales con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas al copeo	De las 16:00 y hasta las 1:00 horas del día siguiente	De domingo a sábado	Moderar el sonido a partir de las 22:00 horas, suspender la venta y consumo de toda clase de bebida alcohólicas, a 67 partir de las 24:00 horas y esté

			vacío el local a las 1:00 horas
Discotecas con venta de toda clase de bebidas alcohólicas	De las 22:00 y hasta las 2:00 horas del día siguiente	De jueves a domingo	Moderar el sonido a partir de las 23:00 horas, suspender la venta de toda clase de bebidas alcohólicas a las 1:30 horas y estar vacío el local a las 2:00 horas.
Salones de baile con venta de bebidas alcohólicas al copeo	De las 17:00 y hasta las 2:00 horas del día siguiente	De domingo a sábado	Moderar el sonido a partir de las 22:00 horas, suspender la venta de toda clase de bebidas alcohólicas a las 1:30 horas y estar vacío el local a las 2:00 horas.

III. Las unidades económicas de mediano impacto tendrán los siguientes horarios de prestación de servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:

GIRO	HORARIO	DÍAS	OBSERVACIONES
Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, marisquerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 G.L.	De 08:00 y hasta las 22:00 horas.	De domingo a sábado	Iniciando la venta de bebidas alcohólicas, a partir de las 12:00 horas, acompañada de alimentos.
Cafeterías, restaurantes, con venta de bebidas alcohólicas hasta 12 G.L.	De 08:00 y hasta las 22:00 horas.	De domingo a sábado	Iniciando la venta de bebidas alcohólicas, a partir de las 12:00 horas, acompañada de alimentos.
Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, marisquerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas al copeo	De 08:00 y hasta las 22:00 horas.	De domingo a sábado	Iniciando la venta de bebidas alcohólicas, a partir de las 12:00 horas, acompañada de alimentos.
Bar y restaurante bar con venta de bebidas alcohólicas al copeo	De 11:00 y hasta las 2:00 horas del día siguiente	De domingo a sábado	Iniciando la venta de bebidas alcohólicas, a partir de las 12:00 horas, acompañada de alimentos.
Cantinas	De 11:00 y hasta las 2:00 horas del día siguiente	De lunes a sábado	El día domingo permanecerá cerrada
Centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas el copeo	De 11:00 y hasta las 20:00 horas	De lunes a sábado	El día domingo permanecerá cerrada
Centros cerveceros	De 11:00 y hasta las 20:00 horas	De lunes a sábado	El día domingo permanecerá cerrada
Pulquerías	De 10:00 y hasta las 20:00 horas	De lunes a sábado	El día domingo permanecerá cerrada
Pulquerías con venta de cerveza	De 11:00 y hasta las 20:00 horas	De lunes a sábado	El día domingo permanecerá cerrada

Unidades económicas de mediano impacto	Horario de Servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Salones de fiesta	8:00 a las 3:00 horas del día siguiente	11:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente, debiendo moderar el sonido a partir de las 23:00 horas.
Restaurantes	6:00 a las 3:00 horas del día siguiente	11:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente
Hospedaje	Permanente	11:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente
Clubes privados	Permanente	11:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente, debiendo moderar el sonido a partir de las 23:00 horas.

IV. Unidades de Alto Impacto:

Giro	Horario de servicio horario de venta	Consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Bares, cantinas y salones de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente, debiendo moderar el sonido a partir de las 23:00 horas.
Discotecas y video bares con pista de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente, debiendo moderar el sonido a partir de las 23:00 horas.
Pulquerías	11:00 a las 20:00 horas.	11:00 a las 20:00 horas
Centros nocturnos	20:00 a las 03:00 horas del día siguiente	20:00 a las 02:00 horas del día siguiente, debiendo moderar el sonido a partir de las 23:00 horas.
Bailes públicos	17:00 a las 3:00 horas del día siguiente	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Centros botaneros y cerveceros	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	15:00 a las 22:00 horas, debiendo moderar el sonido a partir de las 23:00 horas.
Restaurantes bar	Con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente, debiendo moderar el sonido a partir de las 23:00 horas.

Artículo 156.- Los demás giros no considerados en el artículo que precede, podrá funcionar de domingo a sábado de las 6:00 y hasta las 22:00 horas, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de los vecinos de su ubicación; tratándose de establecimientos que requieran la reproducción de música.

Respecto a los horarios señalados en el artículo anterior, los particulares deberán de atacarlos, tal y como se establecen; por lo tanto, la autoridad municipal, no podrá expedir permiso, autorización o licencia para ampliación de algún horario extraordinario.

Cuando por su denominación, algún establecimiento no se encuentre comprendido en alguna de las clasificaciones precisadas en la tabla del artículo anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 157.- Es obligación de los propietarios de discotecas, salones de fiestas o bailes, cumplir con lo siguiente:

- I. Tener sus locales con muros que amortigüen el sonido de los aparatos electrónicos, de tal manera que no perturben la tranquilidad de los vecinos.
- II. Cumplir con las normas correspondientes en materia de protección civil.
- III. Mantener el orden en su interior, así como en las proximidades de sus establecimientos.
- IV. Evitar que los vehículos automotores, en que lleguen las personas obstruyan la circulación vehicular o bloqueen las entradas de las casas de los vecinos, de ser necesario será obligatorio que cuenten con área de estacionamiento.

Artículo 158.- En caso de haberse autorizado por la autoridad municipal algún tipo de perifoneo, el mismo deberá efectuarse previa acreditación de su pago de las 9:00 a las 17:00 horas.

Artículo 159.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en las jornadas electorales.

Se prohíbe, la venta o suministro de bebidas alcohólicas y productos que contengan tabaco, a menores de edad.

Artículo 160.- Queda prohibida la contratación de menores de edad, en los giros mercantiles donde se venda o suministre bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada.

Artículo 161.- Se establece como requisito para la operación de los giros mercantiles, que vendan o suministren bebidas alcohólicas al copeo o botella cerrada, los siguientes:

- I. Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de los clientes, para que, al observar notoriamente alcoholizados, se establezcan medidas que tiendan a su seguridad personal.

II. Contar con publicidad escrita visible que indique: “El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud” o “El consumo de bebidas alcohólicas esta prohíbo a menores de edad” o “Por su seguridad, proponga un conductor designado”.

Artículo 162.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio fijo o semifijo, así como el permiso correspondiente al comercio ambulante, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados o Central de Abasto o de los sitios destinados al comercio o cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, garantizando la salubridad de los productos alimenticios, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autorizará la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo, quedando también restringido el comercio de productos de origen extranjero que no hayan pagado los derechos de importación correspondientes, así como todos los productos que atenten contra el derecho de autor.

Queda prohibido el establecimiento de puestos semifijos y comercio ambulante para actividades comerciales, en la zona que comprende el jardín central de la Cabecera Municipal, con excepción de temporadas por festividades que previamente se autoricen por la autoridad municipal, dándose preferencia para ello a los vecinos del Municipio.

Artículo 163.- El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar el control la inspección, emitir sanciones, suspensiones, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y en su caso, cancelar las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas por el propio Ayuntamiento, para lo cual se auxiliará del personal de inspección que corresponda, los inspectores de salubridad, notificadores, verificadores y ejecutores; en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 164.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 165.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión para que en los establecimientos fijos, semifijos y ambulantes que utilicen instalaciones de

energéticos (inflamables), reúnan las condiciones necesarias contra incendios y siniestros; en caso contrario se ordenará su clausura o retiro, cancelándose la licencia correspondiente.

La dimensión máxima de cada puesto podrá ser hasta de dos metros cuadrados, siempre y cuando no afecten el interés social.

CAPÍTULO III

DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 166.- Para efecto de otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 inciso g, 38 inciso e y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Ayuntamiento se auxiliará de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, así como la Dirección de Gobernación Municipal, quienes serán la encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para salvaguardar la vida y el patrimonio de las personas.

Artículo 167.- El Ayuntamiento de Villa Guerrero, expedirá certificados de seguridad en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

Artículo 168.- Para la quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, exclusivamente para su uso dentro del territorio municipal, sólo podrá llevar a cabo dicha actividad el maestro pirotécnico que cuente con el permiso general vigente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente, debiendo portar en todo momento la credencial de identificación expedida por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia .

Artículo 169.- Los derechos que se cobren por la expedición de certificados de seguridad municipal, se establecerán de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 170.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 171.- Para la venta al público en general contengan como máximo 500 miligramos de carga pírca explosiva, en los lugares de comercialización hasta 25 kilogramos de

productos y podrán vender un máximo de 10 kilogramos por persona, incluyendo embalaje.

Artículo 172.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 173.- Lo no previsto expresamente en el presente capítulo, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás ordenamiento legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

Artículo 174.- Para la realización de cualquier tipo de espectáculo, evento público masivo, no masivo, privados en áreas abiertas, de juegos, diversiones comunales y fiestas patronales, de filmaciones, locaciones o fotografía, dentro del territorio municipal de acuerdo con su aforo y contenido del evento, los titulares deberán cumplir con los requisitos previstos por la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México y su Reglamento; así como la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y su Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 175.- Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia que las disposiciones o permisos necesarios, se realicen en contravención a las condiciones establecidas en estos últimos, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen produciendo efectos, las siguientes medidas:

- a) Suspensión.
- b) Clausura, total o parcial de las instalaciones, contribuciones, obra y servicios.
- c) Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se vendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Artículo 176.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio correspondiente para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Artículo 177.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.
- II. Alterar el orden público.
- III. Organizar peleas de perros.
- IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos o en lugares de uso común.
- V. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.
- VI. Pintar cualquier clase de propaganda en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios y del Ayuntamiento.
- VII. Dañar los bienes públicos o privados, previsto en el artículo 309 del Código Penal del Estado de México y sancionada en el numeral 310 del mismo código.
- VIII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en las zonas urbanas que causen molestias, perturben la armonía social o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio.
- IX. Estacionar sus vehículos automotores y/o flotillas de vehículos automotores en las calles o banquetas, impidiendo con ello el libre tránsito de los propios vehículos automotores y peatones.
- X. Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo que atraviesen la vía pública o que obstruyan fachadas de edificios públicos.
- XI. Colocar propaganda política en el primer cuadro de esta cabecera municipal (Plaza Morelos), excepto en los días que se otorgue permiso por la autoridad municipal y en los cierres de campaña, permitiéndose su colocación, siempre y cuando sea retirada inmediatamente al concluir los mismos.

XII. Las personas físicas o jurídico colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de purificadoras, baños públicos, lavado de vehículos, lavanderías o de cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de establecer su sistema de recuperación de agua y controlar su consumo por medio de aparatos de medición instalados por el Ayuntamiento con cargo al particular, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido que utilicen, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo.

XIII. Sacar los residuos sólidos a las calles y lugares señalados para ello, antes o después de que pase el carro recolector.

XIV. Tener animales que representen algún peligro a la ciudadanía, sin las medidas de seguridad suficiente para evitar algún incidente o riesgo para la sociedad.

XV. Realizar eventos sociales en la vía pública, sin la autorización escrita de la autoridad municipal.

XVI. Utilizar las vías públicas para desempeñar actividades comerciales, laborales o de cualquier tipo sin autorización del Ayuntamiento.

XVII. Construir invernaderos cerca de las escuelas, zona urbana, edificios religiosos o lugares donde comúnmente se concentra la población, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se emita.

XVIII. Practicar la matanza clandestina de animales domésticos, para la enajenación o consumo de productos cárnicos.

XIX. Depositar cualquier tipo de residuos sólidos en el espacio que ocupa el Ayuntamiento para ese fin, sin previa autorización de la autoridad municipal.

XX. Depositar en la vía pública, materiales de construcción, escombros o cualquier otro objeto que represente un obstáculo en la misma.

XXI. Construir sobre la red de agua potable o canales de agua de riego, así mismo en las servidumbres de paso o acueducto.

XXII. Realizar construcción de invernaderos en zonas urbanas, en función al criterio que señale el Plan de Desarrollo Urbano de este Municipio.

XXIII. No se permitirán marquesinas voladas a la vía pública que rebasen las dimensiones de la guarnición o límite de la banqueta.

XXIV. Operar en vía pública equipos de audio fijos y móviles (vehículos automotores) a alto volumen.

XXV. Operar con escapes abiertos todo tipo de vehículos automotores en zona urbana.

XXVI. Utilizar agroquímicos con alto grado de toxicidad en zonas pobladas, cerca de planteles educativos, clínicas, hospitales y pasos vecinales.

XXVII. Quemar a cielo abierto, todo tipo de plástico, envases y basura.

XXVIII. Estorbar en la vía pública con objetos que tengan como propósito apartar lugares para estacionamiento u otra actividad.

XXIX. Dañar, sustraer o hacer mal uso de los señalamientos viales.

XXX. Invadir la vía pública utilizándola como área de taller mecánico.

XXXI. Para los comerciantes establecidos, tianguistas, locatarios del mercado municipal y Central de Abasto, depositar desechos sólidos en los contenedores que hay en cada lugar en el que se lleva a cabo actividades comerciales.

Artículo 178.- Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos, que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por el profesional autorizado.

Artículo 179.- Queda prohibido a todo tipo de establecimientos la venta de cualquier artículo detonante, elaborado con pólvora.

Artículo 180.- Queda terminantemente prohibida la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, así como a miembros del ejército o cuerpos de seguridad pública o privada que porten el uniforme correspondiente.

Artículo 181.- Queda prohibido depositar envases de productos agroquímicos junto con los residuos sólidos domésticos, porque éstos se deberán depositar en los centros de acopio primarios para posteriormente ser trasladados al Centro de Acopio Municipal.

Artículo 182.- Los comerciantes establecidos del Municipio no podrán utilizar las marquesinas de las construcciones como exhibidores de sus mercancías.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 183.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus funciones.

Artículo 184.- La autoridad que sancionará las infracciones, actos u omisiones que contravengan a este Bando Municipal, será el Presidente Municipal, pudiéndose auxiliar del Oficial Calificador; o en su caso del Área de Permisos y Licencias, esta última cuando se trate de infracciones relativas a la actividad comercial de los particulares.

Artículo 185.- Las infracciones cometidas por menores serán causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de esta, se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición del Ministerio Público del fuero común o del fuero federal, según sea el caso.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 186.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando y reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

I. Apercibimiento.

II. Amonestación.

III. Multa.

IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

V. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes.

VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas.

VII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesiones o permisos.

VIII. Intervención o cancelación de las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos.

IX. Intervención de la actividad cuando ésta se refiera a uso del suelo.

X. Demolición total o parcial de construcciones.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar juntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones II, IV, V, VII y VIII de este artículo.

Artículo 187.- No se otorgará autorización para la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural del ámbito federal, estatal o municipal.

Artículo 188.- La imposición de las multas se fijará teniendo en consideración la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al Municipio, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI; considerando, además:

I. La gravedad de la infracción.

II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor.

III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si los hubiere.

IV. La reincidencia si la hubiere.

Para el caso de multas no fijas o la imposición de sanción mínima en rango, la autoridad administrativa municipal que la aplique no estará obligada a considerar las fracciones anteriores.

Artículo 189.- Aquella persona que se sorprenda realizando quemas sin autorización en áreas forestales del Municipio, se hará acreedora a una sanción mínima de cinco Unidades de Medida y Actualización o hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización, pero si el o la infractora es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día.

Artículo 190.- Se impondrá multa de veinte hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a quien:

I. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales e instalaciones; tratándose de establecimientos comerciales se procederá además a su clausura.

II. No mantenga aseado y libre de maleza el frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión.

III. Se nieguen a vacunar a los animales domésticos de su propiedad y estos no porten un collar con lámina de identificación.

IV. Fume en establecimientos cerrados, sitios de reunión pública, dentro de escuelas, hospitales y oficinas públicas.

V. Practique juegos en los lugares y vialidades que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de los vecinos.

VI. A quien, manejando un vehículo automotor, no dé preferencia en los cruceos al paso de peatones y principalmente a menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad.

VII. Al propietario o conductor de vehículo automotor que lo estacione en lugar prohibido, existiendo la señal correspondiente.

VIII. Siendo propietario o conductor de cualquier vehículo automotor lo estacione en la banqueta, andadores, plazas públicas, jardines y camellones o que obstruya rampas para personas con discapacidad.

IX. No tenga colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por el Ayuntamiento.

X. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública.

XI. Que en la vía pública se encuentre inhalando solventes o cualquier sustancia que altere la percepción de la realidad.

XII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública.

XIII. Lastime o dé malos tratos a los menores de edad o bien a persona alguna.

XIV. Utilice los locales del mercado municipal o central de abasto para giro distinto del autorizado, o para bodega, rebase los límites de este, ponga en peligro a los asistentes con material acumulado en estibas, verticales o cualquier otro uso inadecuado que represente peligro.

XV. Recorra los espacios de la plaza cívica y jardines de Municipio en patines, patineta, bicicletas, deslizadores, avalanchas, motocicletas, entre otros, que pudieran ocasionar lesiones a los transeúntes.

XVI. Los centros comerciales, oficinas, restaurantes, centros de espectáculos o similares y demás unidades económicas o de servicios, que proporcionen bolsas de plástico para carga, envoltura o empaque.

XVII. Lo dispuesto en párrafo que antecede no se aplicará cuando se trate de bolsas de plástico fabricadas con materiales biodegradables.

Artículo 191.- Se impondrá una multa de cinco hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a quien:

I. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación a bordo de cualquier vehículo que se ubique en la vía pública.

- II. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.
- III. Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública o altere el orden público.
- IV. Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público de uso común y predios baldíos.
- V. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o que altere su sistema de medición.
- VI. Obteniendo autorización que se consigne en un documento, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera.
- VII. Quien altere el orden público, por cualquier forma o medio.
- VIII. Quien venda en su establecimiento productos o artículos que estén prohibidos.
- IX. Realice conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje.
- X. Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el paso a los transeúntes y vehículos.
- XI. Deteriore las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios y del Ayuntamiento, con pintura o cualquier otro material.
- XII. No mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo con lo que establece el presente Bando Municipal.
- XIII. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral pública y a las buenas costumbres.
- XIV. Interrumpa la circulación vial colocando objetos diversos, con el propósito de apartar estacionamiento en la vía pública.
- XV. A los propietarios de vehículos de cualquier tipo, remolques y de pasajeros, cuando los abandonen en algún punto de la vía pública o en bienes inmuebles de propiedad municipal, durante más de cinco días, a lo cual la autoridad correspondiente podrá trasladarlos al corralón, con costo adicional a cargo del propietario.
- XVI. A quienes saquen la basura antes y/o después de que pase el carro recolector en los lugares de costumbre.
- XVII. A quienes utilicen las vías públicas, para realizar actividades laborales o comerciales sin contar con la licencia o permiso de la autoridad municipal.
- XVIII. A quien se sorprenda dentro de los panteones ingiriendo bebidas alcohólicas, dañando las cruces, tumbas, pasillos o cualquier área.

Artículo 192.- Se impondrá multa de diez hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización a quien:

I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.

II. Utilice bocinas, modulares y/o amplificadores de sonido, ya sea en vehículos automotores o en propiedad privada, cuyo volumen cause molestias a los vecinos; la sanción podrá duplicarse hasta en un cien por ciento cuando se use después de las diez de la noche.

III. Permita que en los baldíos de su propiedad o posesión, se acumule basura y que por consecuencia, pueda ocasionar que se prolifere la fauna nociva.

IV. Utilice maquinaria que genere contaminación auditiva en zonas pobladas, en términos de la norma técnica que establece los límites permisibles de ruido ambiente para fuentes fijas y fuentes móviles.

V. Siendo propietario de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable, haga mal uso del servicio.

VI. Realice una actividad mercantil, distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización.

VII. Desperdicie el agua potable en su domicilio o teniendo fugas no lo comunique a la autoridad correspondiente.

VIII. No proteja los cuerpos de almacenamiento de agua ubicados en lugares transitados por peatones.

IX. Se sorprenda traspaleando tanques de gas en la vía pública, esto en virtud de ser un riesgo para los habitantes y transeúntes del Municipio.

IX. Lo no previsto en incisos anteriores, se sujetará a lo estipulado por el Código Administrativo vigente en el Estado de México, en materia de conservación Ecológica y Protección al Medio Ambiente, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población.

Artículo 193.- Se impondrá multa de cinco hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización a quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales invada algún bien de dominio público, la multa podrá incrementarse hasta en un cien por ciento, cuando exista reincidencia.

Artículo 194.- Se impondrá multa de cincuenta hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización, a quien:

I. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica o de cualquier clase, salones de baile, restaurantes bar y similares, no conserven ni mantengan en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público.

II. Ejerza el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto.

III. Con motivo de la apertura de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.

IV. Ejerza actividad comercial, industrial o de servicio, diferente a la que fue autorizada.

V. A quien venda productos clandestinamente.

VI. A los propietarios que no cumplan con la recolección de envases vacíos de agroquímicos y a quien venda agroquímicos cuyo uso esté prohibido en país alguno, independiente de la denominación con que se expenda, independientemente de otras sanciones a que se pudieran hacer acreedores.

VII. A quienes incumplan con los horarios de funcionamiento, establecidos en el presente Bando Municipal.

Sancionar con base a los ordenamientos legales Federales, Estatales y Municipales a los productores agrícolas que no recolecten los envases vacíos de agroquímicos que utilicen para su actividad, los cuales deberán contar con el triple lavado y depositarlos en los centros de acopio primario (CAP). Los propietarios de tiendas agrícolas deberán promover la cultura del triple lavado y contarán con un centro de acopio primario, para la recolección de envases vacíos de agroquímicos, siendo éste, un requisito para su licencia de funcionamiento; lo anterior será coordinado con la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.

Artículo 195.- Se impondrá multa de cinco hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización, además de la clausura, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 196.- Se impondrá multa de cincuenta hasta cien Unidades de Medida y Actualización, además de la clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público, destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, sin la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 197.- Se impondrá multa de cincuenta hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización, además de la clausura del establecimiento industrial o comercial, que contamine el medio ambiente, conforme a la normatividad aplicable. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.

Artículo 198.- Se impondrá multa de cincuenta hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, además de la cancelación de la concesión y el pago del daño causado al

erario, al concesionario que preste un servicio público en contravención a lo estipulado en su concesión, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que se derive de su incumplimiento.

Artículo 199.- Se impondrá multa de cien hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización, además de la clausura, demolición total o parcial y/o la cancelación del permiso o concesión, a quien realice cualquier obra o edificación, en bienes de dominio público Municipal.

Artículo 200.- Se sancionará, con reparación del daño a costa del infractor y multa de hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización a quien rompa, por cualquier motivo, las banquetas o pavimentos sin la autorización municipal respectiva.

Artículo 201.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica que corresponda, al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público, así como también a quien falte el respeto a las Autoridades municipales o altere el orden público, además de la denuncia que se presente ante el Ministerio Público.

Artículo 202.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la moral, el orden y las buenas costumbres en la vía pública. Para la aplicación de este artículo, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción.

Artículo 203.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta.

Artículo 204.- Al que sin contar con la autorización que se requiere, conforme a la legislación forestal en materia Federal y Estatal, desmonte o destruya la vegetación natural, corte, arranque, derribe o tale árboles o plantas medicinales, realice aprovechamientos de recursos forestales o cambios de uso de suelo, ocasione incendios en bosques, pastizales o vegetación natural, que dañe recursos naturales, la flora o la fauna silvestre y los ecosistemas, se le impondrá multa de cien hasta quinientas Unidades de Medida y Actualización y se le remitirá a las autoridades competentes.

Artículo 205.- El Ayuntamiento tiene facultades para mandar derribar obstáculos diversos, cuando éstos cierren pasos de servidumbre y costumbres reconocidas dentro del Municipio de Villa Guerrero.

Artículo 206.- Únicamente el Ejecutivo Municipal, podrá condonar o reducir una multa impuesta a un infractor, cuando éste por su situación económica, social o cultural así lo requiera.

Artículo 207.- Se consideran infracciones en materia de Protección Civil y Bomberos y se sancionará con multa de veinte hasta cien Unidades de Medida y Actualización, a quien realice las siguientes conductas:

- I. Incumpla con las obligaciones contenidas en este Bando Municipal, en materia de Protección Civil y Bomberos y en el Convenio de Coordinación y Colaboración que celebren las Autoridades Municipales con el Estado.
- II. No permita el acceso a los servidores públicos designados para realizar verificaciones y/o inspecciones a sus inmuebles, instalaciones y equipo.
- III. Incumpla con las disposiciones implementadas en materia de seguridad.

Artículo 208.- Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad, se indicará su temporalidad, y en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de estas, en términos del artículo 6.35. del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

TRANSPARENCIA, DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I

TRANSPARENCIA

Artículo 209.- El Ayuntamiento en términos del artículo 6 Constitucional y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública derivada del ejercicio de sus actos, funciones y facultades, dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 210.- Las servidoras o servidores públicos municipales, son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios.

Artículo 211.- En delitos del orden común, las servidoras o los servidores públicos municipales no gozarán de fuero alguno.

Artículo 212.- Por las infracciones cometidas a las leyes, el presente Bando Municipal, Reglamentos Municipales y al Código de Ética del Ayuntamiento de Villa Guerrero, los servidores públicos municipales serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios y demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO III

SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 213.- Con la finalidad de prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción derivados del actuar de los servidores públicos municipales y de los particulares, en el Municipio, funcionará el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios. El Sistema Municipal Anticorrupción, será la instancia encargada de coordinar y coadyuvar con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las Autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 214.- El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal.
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 215.- El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. La titular o el titular de la Controlaría Municipal.
- II. La titular o el titular de la Unidad de Transparencia del Municipio.
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

CAPÍTULO IV

DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA

Artículo 216.- En el Ayuntamiento habrá una Oficialía Mediadora-Conciliadora, especializada en coadyuvar en la solución de conflictos dentro de su competencia, estará a cargo de una persona designada por el Presidente Municipal, quien deberá cumplir con los requisitos legales, respetando y privilegiando los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades en perspectiva de género.

Artículo 217.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora, es el área encargada que, con el uso de mecanismos alternos de solución a las controversias, ayuden a construir acuerdos que satisfagan intereses y necesidades de personas o grupos que a petición presentan un conflicto.

Artículo 218.- Los servicios que preste la Oficialía Mediadora-Conciliadora, en materia de solución de conflictos, se prestarán de manera oportuna, gratuita, eficaz y eficiente, con apego a los principios establecidos en la mediación.

Artículo 219.- Las Actas Informativas y los convenios, que se expidan en la Oficialía mediadora Conciliadora, tendrán un costo de una Unidad de Medida y Actualización, por cada persona que lo solicite.

CAPÍTULO IV

DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA

Artículo 220.- En el Ayuntamiento habrá una Oficialía Calificadora, especializada en infracciones a la reglamentación municipal.

El Oficial Calificador será designado conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siempre respetando y privilegiando los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades en perspectiva de género.

Artículo 221.- La función de la Oficialía Calificadora tendrá como finalidad conocer y calificar las infracciones previstas en este Bando Municipal e imponer las sanciones señaladas en el mismo ordenamiento, siempre y cuando no se trate de delitos del fuero común o federal.

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO

DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 222.- La iniciativa de reforma al presente Bando Municipal, se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento o por iniciativa popular, dichas reformas deberán ser aprobadas por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 223.- La revisión total o reforma al Bando Municipal, que no cumpla con los requisitos que se citan en el artículo que antecede será nula de pleno derecho.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 224.- Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada, con el objeto de modificarlos o revocarlos, únicamente a través del recurso de inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 225.- El recurso de inconformidad tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado, debiéndose interponer ante la misma autoridad que lo emitió, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o de aquel en que se hubiese tenido conocimiento del acto de Autoridad.

Artículo 226.- El escrito de interposición del recurso, expresará como requisitos formales mínimos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones dentro del Municipio y, en su caso, de quien promueva en su nombre, exhibiendo original y copia del documento que acredite su personalidad.
- II. El acto impugnado.
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado, si los hubiere.
- IV. Las pretensiones que se deducen.

- V. La fecha en que se notificó o se te tuvo conocimiento del acto impugnado.
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.
- VII. Los documentos que se ofrezcan como pruebas, así como el pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de las pruebas respectivas.
- VIII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso, el recurrente deberá anexar al escrito de interposición del recurso lo siguiente:

Artículo 227.- La resolución de la autoridad municipal, invariablemente será emitida por el síndico, dentro de los 15 días hábiles siguientes, a aquel en que no quedare prueba por desahogar y haya sido oído el recurrente en audiencia de alegatos.

Artículo 228.- Para los efectos de que trata este capítulo, el silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado. De esta forma, el recurrente podrá decidir entre esperar la resolución expresa o promover juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en contra de la presunta confirmación del acto reclamado.

Artículo 229.- Como requisitos formales mínimos, la resolución expresa que decida el recurso planteado contendrá:

- I. El examen de todas y cada una de las cuestiones hechas valer por el recurrente, salvo que una o algunas sean suficientes para desvirtuar la validez del acto impugnado.
- II. El examen y la valorización de las pruebas aportadas;
- III. La mención de las disposiciones legales que la sustenten;
- IV. La suplencia de la deficiencia de la queja del recurrente, pero sin cambiar los hechos planteados; y
- V. La expresión en los puntos resolutivos de la reposición del procedimiento que se ordene; los actos cuya validez se reconozca o cuya invalidez se declare; los términos de la modificación del acto impugnado; la condena que en su caso se decrete y, de ser posible, los efectos de la resolución.

Artículo 230.- Para el caso de que los particulares interpongan el recurso de inconformidad y se tenga conocimiento, de que igualmente exista en tramitación el juicio contencioso ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, respecto del mismo acto impugnado, se tendrá en forma automática por terminado el procedimiento especial y sin más trámite se ordenará su archivo como asunto totalmente concluido.

CAPÍTULO II

DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 231.- Toda persona tiene derecho a presentar denuncia ante las autoridades municipales, de hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones de este Bando Municipal y demás reglamentación que se expida para tal fin.

La acción popular, es procedente para proteger los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 284 -A del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Los requisitos para su procedencia se establecerán en la Reglamentación Municipal que se expida para tal fin.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las adecuaciones y adiciones al Bando Municipal, entrarán en vigor el día cinco de febrero del año dos mil veintidós.

SEGUNDO. En tanto no se desarrolle reglamentariamente este Bando, serán de aplicación supletoria los reglamentos vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones de este.

TERCERO. Los actos y procedimientos que, con base en las disposiciones del Bando Municipal que se deroga, se encuentren en trámite, se concluirán de conformidad con el presente Bando Municipal.

Dado en “el Salón del Pueblo” sito en el interior del Palacio Municipal de Villa Guerrero, Estado de México, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós, debiéndose publicar en la Gaceta Municipal y en los lugares públicos dentro del territorio municipal.

LIC. FRANCISCO LUGO MILLÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO.

L.E.P. Ma. del Carmen Mancilla Sánchez	SíndicoMunicipal
C. Rodolfo Martínez Coteró	PrimerRegidor
Lic. en Psic. Brenda Sarahí Pérez Reza	SegundaRegidora
C. Heriberto Gutiérrez Gómez	TercerRegidor
C. Beatriz Adriana Guadarrama García	CuartaRegidora
Arq. Juan Emmanuel Tapia Herrera	Quinto Regidor
C. Gloria Suhey Franco Barrera	SextaRegidora
C. Paola Ivonne Coteró Lugo	SéptimaRegidora
Lic. Ulises Becerril Iniestra	Secretario del Ayuntamiento

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se promulga el presente Bando Municipal en la Cabecera Municipal de Villa Guerrero, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintidós, a efecto de que se cumpla, se le dé la debida publicación y para su observancia

general.

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO	3
DEL MUNICIPIO.....	3
CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO III.....	8
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO	8
CAPÍTULO IV	9
NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	9
CAPÍTULO V	10
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	10
CAPÍTULO VI	11
DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO.....	11
TÍTULO SEGUNDO.....	12
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	12
CAPÍTULO I	12
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO	12
TÍTULO TERCERO	13
DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.....	13
CAPÍTULO I	13
DEL TERRITORIO MUNICIPAL	13
CAPÍTULO II.....	13
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO	13
TÍTULO CUARTO	15
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.....	15
CAPÍTULO I	15
DE LOS VECINOS	15
TÍTULO QUINTO.....	21
DEL GOBIERNO MUNICIPAL	21
CAPÍTULO I	21

DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	21
CAPÍTULO II.....	22
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.....	22
CAPÍTULO III.....	26
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCONCENTRADA.....	26
CAPÍTULO IV	26
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA.....	26
CAPÍTULO V	26
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS	26
CAPÍTULO VI	27
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	27
CAPÍTULO VII	27
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	27
CAPÍTULO VIII	28
DE LAS COMISIONES, CONSEJOS Y COMITÉS MUNICIPALES.....	28
CAPÍTULO IX.....	30
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES	30
TÍTULO SEXTO.....	30
DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL.....	30
CAPÍTULO I	30
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	30
CAPÍTULO II.....	31
DEL MÉRITO CIVIL MUNICIPAL.....	31
TÍTULO SÉPTIMO	31
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	31
CAPÍTULO I	31
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	31
CAPÍTULO II.....	32
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	32
TÍTULO OCTAVO	33
DE LA PLANEACIÓN, MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL.....	33

CAPÍTULO I	33
DE LA PLANEACIÓN.....	33
CAPÍTULO II.....	33
DE LA MEJORA REGULATORIA	33
CAPÍTULO III.....	36
DEL GOBIERNO DIGITAL.....	36
TÍTULO NOVENO.....	36
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS, MOVILIDAD Y GOBERNACIÓN.	36
CAPÍTULO I	36
DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	36
CAPÍTULO II.....	39
DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	39
CAPÍTULO III.....	41
DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE REORDENAMIENTO VIAL.....	41
CAPÍTULO IV.	44
DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE GOBERNACIÓN, MERCADOS Y CENTRAL DE ABASTO	44
TÍTULO DÉCIMO.....	45
DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.....	45
CAPÍTULO I.....	45
DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	45
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.....	49
CAPÍTULO I	49
CAPÍTULO II.....	49
DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE CATASTRO.....	49
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.....	51
DEL BIENESTAR SOCIAL, ASISTENCIA SOCIAL, JUVENTUD, DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE, A LA CULTURA, EQUIDAD DE GÉNERO Y TURISMO.....	51
CAPÍTULO I	51
DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL.....	51

CAPÍTULO II.....	52
DE LA ASISTENCIA SOCIAL.....	52
CAPÍTULO III.....	53
DE LA JUVENTUD	53
CAPÍTULO IV	53
DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE	53
CAPÍTULO V	53
DE LA CULTURA	53
CAPÍTULO VII	54
TURISMO	54
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	54
DE ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS	54
CAPÍTULO I	54
DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS..	54
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	60
DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES.....	60
CAPÍTULO I	60
AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS	60
CAPÍTULO II.....	63
DEL FUNCIONAMIENTO Y RESTRICCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO	63
CAPÍTULO IV	74
DE LOS EVENTOS PÚBLICOS.....	74
CAPÍTULO V	74
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS	74
CAPÍTULO VI	75
DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES	75
TÍTULO DÉCIMO.....	77
CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS	77
CAPÍTULO I	77
DE LAS INFRACCIONES	77

CAPÍTULO II.....	78
DE LAS SANCIONES	78
TÍTULO DÉCIMO SEXTO.....	85
TRANSPARENCIA, DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	85
CAPÍTULO I	85
TRANSPARENCIA.....	85
CAPÍTULO II.....	85
RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	85
CAPÍTULO III.....	86
SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	86
CAPÍTULO IV	87
DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA.....	87
CAPÍTULO IV	87
DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA	87
TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO	88
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	88
CAPÍTULO I	88
DISPOSICIONES GENERALES.....	88
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO	88
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	88
CAPÍTULO I	88
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	88
CAPÍTULO II.....	90
DE LA ACCIÓN POPULAR.....	90
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	90



Villa Guerrero

AYUNTAMIENTO 2022-2024

Construyendo Oportunidades

